BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, Viernes 20 de Agosto de 1909

AÑO XVII—NÚM. 4717

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 1o)

SUMARIO

Ministerio del Interior

I

Mensaje y proyecto de Ley, reformando la Ley de Elecciones Nacionales

Buenos Aires, Junio 15 de 1909.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El adjunto proyecto sobre reformas á la Ley de Elecciones Nacionales, que tengo el honor de presentar á la consideración de V. H. responde al pensamiento enunciado en el Mensaje con que inauguré las Sesiones del actual período legislativo.

La Ley electoral en vigencia en su Art. 123 encomienda al Poder Ejecutivo el dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación de cualquier deficiencia ú omisión que la práctica revelare.

De acuerdo con esta disposición el Poder Ejecutivo ha redactado las modificaciones que ahora os propone, y cuyo mejor fundamento se hallará en las observaciones recogidas durante el ejercicio de la Ley en vigor.

No obstante la bondad del origen asignado á estas reformas y el alto propósito que las ha inspirado, el Poder Ejecutivo reconoce que distan algún tanto de las aspiraciones que deben animarnos por el perfeccionamiento de nuestro régimen electoral.

Pero, el ambiente en que se desenvuelve nuestra vida democrática y la heterogeneidad de elementos é intereses que concurren á su formación, imponen á los poderes públicos un temperamento que aconseja no preferir siempre las más modernas teorías de la ciencia, sino sólo cuando ellas concuerdan con las peculiaridades de nuestra idiosincrasia y se ajustan á nuestras necesidades actuales.

A este respecto, una exigencia de la actualidad política es, no ya la de garantizar eficazmente la emisión libre y constante del voto, fin primordial de todas las leyes de la materia, sino la de facilitar y estimular el ejercicio de los derechos cívicos, por ser ellos el fundamento exclusivo de los poderes públicos en los gobiernos de forma representativa, como el nuestro.

Inútil parece encarecer la importancia de toda medida en este sentido, cuando es visible y notoria la escasa concurrencia de ciudadanos á los atrios electorales, aunque éstos se hallen rodeados de todo género de garantías y seguridades.

Una interpretación errónea del sufragio le ha hecho considerar generalmente como un derecho del ciudadano, olvidando, con grave perjuicio para el país, el carácter de deber que también tiene. De ahí que la abstención se produzca sin reparos, se declare abiertamente y hasta se invoque como un título de honestidad ó de independencia de opiniones, lo que no es, en suma, más que la ausencia de toda opinión y la falta al primero de los deberes á que obliga la vida de las democracias organizadas.

El proyecto establece para todos los ciudadanos de origen ó nacionalizados la obligación de enrolarse, á fin de que este padrón especial de enrolamiento sirva para la formación del Registro Electoral, y reemplace al Padrón Cívico formado en virtud de la ley actual, por comisiones inscriptoras que la reforma suprime.

La libreta del ciudadano, destinada á la doble función del servicio militar y del ejercicio del sufragio, se reviste, en este caso, de mayores formalidades, y constarán en ellas tanto las ausencias del uno como las omisiones del otro.

Vuelve el proyecto al sistema de las circunscripciones, cuyas ventajas fueron luminosamente expuestas en los amplios debates que precedieron á su incorporación á nuestros derechos electorales, hace varios años.

Como se acaba de ver, el proyecto adjunto, no es más que la misma Ley Nº 4161 mejorada y completada con disposiciones cuya eficacia y bondad ya ha sido confirmada por nuestra propia experiencia, y con principios que fueron sometidos á Vuestra Honorable consideración, en anteriores reformas solicitadas por el Poder Ejecutivo.

En la forma en que ha sido redactado el proyecto, abarca todas las disposiciones dispersas en varias Leyes y Decretos, cuya consulta en el futuro no dará lugar á dificultades ni confusiones.

Con estas breves consideraciones entrego á V. H. el adjunto proyecto de ley, para el que os pido vuestra honorable sanción.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

PROYECTO DE LEY:

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

TÍTULO I

DE LA CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DEL ELECTOR

I

DE LOS ELECTORES

Art. 1º Para ser elector nacional se requiere:

a) Ser argentino ó ciudadano naturalizado, y tener diez y ocho años de edad;

b) No hallarse afectado de ninguna de las incapacidades que esta ley establece;

c) Hallarse inscripto en los Padrones Militares.

Art. 2º Al ciudadano por naturalización se le exigirá al ser inscripto, la exhibición de la carta de ciudadanía.

Art. 3º La edad y lugar del nacimiento se prueban por la partida de nacimiento ó su equivalente legal, y tanto estos documentos como cualesquiera otros que en calidad de prueba necesitase presentar el interesado, le serán otorgados gratis.

Art. 4º No son electores nacionales:

1º Los menores de diez y ocho años;
2º Los dementes declarados en juicio;
3º Los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito;
4º Los eclesiásticos regulares;
5º Los dementes y mendigos, mientras estén recluidos en asilos públicos, y en general, todos los que se hallen asilados en hospicios públicos, ó estén habitualmente á cargo de congregaciones de caridad;
6º Los soldados, cabos y sargentos de la tropa de línea, y agentes ó gendarmes de policía.

Art. 5º Están excluidos de la condición de electores:

1º Los condenados por sentencia á pena de presidio ó penitenciaría;
2º Los reincidentes y los condenados por delitos contra la propiedad, por cinco años;
3º Los penados por falso testimonio, ó por delitos electorales, por cinco años;
4º Los que hubiesen sido declarados por autoridades competentes incapaces de desempeñar funciones políticas;
5º Los quebrados fraudulentos hasta su rehabilitación;
6º Los que hubiesen sido privados de la tutela ó curatela por defraudación de los bienes del menor ó del incapaz, mientras no restituyan lo adeudado;
7º Todos aquellos que se hallen bajo la vigencia de una pena temporal, hasta que ésta sea cumplida;
8º Los que hubiesen eludido las leyes sobre servicio militar, hasta que hayan cumplido cuarenta y cinco años;

9º Los que hubiesen sido excluídos del ejército con pena de degradación, ó por deserción hasta diez años después de la condena;
10. Los deudores por defraudación ó malversación de caudales públicos, mientras no satisfagan su deuda;
11. Los detenidos por Juez competente, mientras no recuperen su libertad.

II

DERECHOS DEL ELECTOR

Art. 6º Ninguna autoridad podrá reducir á prisión al ciudadano elector durante las horas de la elección, salvo el caso de flagrante delito, ó cuando existiera orden emanada de autoridad competente. Fuera de este caso, no podrá estorbársele el tránsito de su domicilio al lugar de la elección, ó molestársele en el desempeño de sus funciones.

Art. 7º Es prohibido á los funcionarios públicos imponer á los subalternos que estuviesen bajo sus inmediatas órdenes, la manera como deben votar.

Art. 8º Toda persona que se hallase bajo la dependencia legal de otra, tendrá derecho á ser amparada en su libertad para dar su voto, por el candidato de su predilección.

Art. 9º A objeto de asegurar la libertad, seguridad é inmunidad individual ó colectiva de los electores, el Juez Nacional en las capitales ó ciudades donde ejerza sus funciones y los Jueces Letrados ó de Paz, respectivamente, de cada Sección ó lugar de comicio, mantendrán abiertas sus oficinas durante las horas de la elección, para recibir y resolver verbal é inmediatamente, las reclamaciones de los electores que se viesen amenazados ó privados del ejercicio del voto.

A este efecto, el elector por sí, ú otro ciudadano en su nombre, por escrito ó verbalmente, podrá denunciar el hecho ante el Juez respectivo, y las resoluciones de éste funcionario se cumplirán sin más trámite, por medio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Art. 10. El derecho de sufragio es individual, y ninguna autoridad ni persona, ni corporación, ni partido ó agrupación política, puede obligar al elector á votar en grupos de cualquier denominación que fuesen.

Art. 11. Las garantías prescriptas en las disposiciones anteriores á favor de los electores, son igualmente extensivas para los ciudadanos que por esta Ley deben intervenir en la recepción del voto.

III

DEBERES DEL ELECTOR

Art. 12. La calidad del elector se comprobará en todo tiempo por la Matrícula de Enrolamiento, la que podrá ser renovada con todas las anotaciones que contenga, cada vez que su deterioro lo haga necesario.

Art. 13. No se podrá desempeñar en la República cargo ó empleo público, profesional ó no, para el que se requiera el ejercicio de la ciudadanía, sin acreditar la calidad de ciudadano con la exhibición de la Matrícula de Enrolamiento.

Art. 14. todo ciudadano argentino natural ó naturalizado, desde los diez y ocho años cumplidos en adelante, está obligado á enrolarse en los Padrones Militares, en la forma y tiempo que determinen las leyes respectivas.

Art. 15. Todas las funciones que esta ley atribuya á los encargados de darle cumplimiento, se consideran cargas públicas, y serán irrenunciables, salvo caso de enfermedad ó ausencia del respectivo distrito, justificada ante laJunta Electoral del mismo.

TITULO II

DEL REGISTRO ELECTORAL

I

DE LAS DIVISIONES TERRITORIALES

Art. 16. La Capital y las Provincias, como Distritos Electorales de la Nación, se dividirán, á los efectos de la elección de Diputados al Congreso, electores calificados de Senadores de la Capital y electores calificados de Presidente y Vicepresidente de la República, en circunscripciones electorales.

Art. 17. La Capital y cada una de las provincias, serán divididas en un número de circunscripciones igual al número de Diputados que eligen. Mientras el Congreso no dicte la Ley de Circunscripciones Electorales, regirá la siguiente división establecida por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 24 de Marzo de 1903, con la modificación introducida por la Ley Nº 4283.

CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

Nº	NOMBRE	PARROQUIAS Y LÍMITES
		I.—DISTRITO FEDERAL *(Zona del Sud)*
1	Vélez Sarsfield	Comprende los barrios Sud Oeste Límite, y Sud Oeste, que forman parte de las parroquias de Vélez Sarsfield y Flores, dentro de los siguientes límites: Sud—Riachuelo. Oeste—Avenida Límite del Municipio. Norte—Gauna, Asamblea y Palma. Este—Avenida Saenz, Portela y Cuenca
2	San Cristóbal (Sud)	Comprende el barrio Sud Centro, que forma parte de la parroquia San Cristóbal. Sud—Riachuelo. Oeste—Avenida Sáenz. Norte—Garay. Este—Avenida Vélez Sarsfield.
3	Santa Lucía	Comprende el barrio Sud Este, sección 1, 2 y 4 que forman la parroquia Santa Lucía. Sud—Riachuelo. Oeste—Avenida Vélez Sarsfield. Norte—Garay. Este—Garibaldi hasta Pinzón, Pinzón hasta Avenida Montes de Oca, y ésta hasta Riachuelo.
4	San Juan Evangelista	Comprende el barrio Sud Este, secciones 3 y 5 que forman la parroquia de San Juan Evangelista. Sud—Riachuelo. Oeste—Avenida Montes de Oca hasta Pinzón, Pinzón hasta Garibaldi, y Garibaldi hasta Garay. Norte—Garay. Este—Río de la Plata.
5	Flores	Comprende el barrio Centro Oeste Límite, y las secciones 1, 2, 3 y 4 del barrio Centro Oeste, que forman parte de las parroquias de Vélez Sarsfield y Flores. Sud—Palma y Asamblea. Oeste—Portela y Cuenca. Norte—Gaona. Este—Caballito hasta Rivadavia, Rivadavia hasta Polvorín y Polvorín basta Palma.
6	San Carlos (Sud)	Comprende el barrio Centro Oeste, secciones 5 y 7 que forman parte de la parroquia San Carlos. Sud—Palma. Oeste—Polvorín. Norte—Rivadavia. Este—Boedo.
7	San Carlos (Norte)	Comprende el barrio Centro Oeste, secciones 6 y 8 que forman parte de la parroquia San Carlos. Sud—Rivadavia. Oeste—Caballito. Norte—Chubut y Río de Janeiro. Este—Bulnes.
8	San Cristóbal (Norte)	Comprende el barrio Centro Centro, secciones 1 y 4 que forman parte de la parroquia de San Cristóbal. Sud—Garay. Oeste—Boedo. Norte—Independencia. Este—Entre Ríos.
9	Balvanera (Oeste)	Comprende el barrio Cento Centro, secciones 2 y 3 que forman parte de la parroquia de Balvanera. Sud—Independencia. Oeste—Boedo, Bulnes. Norte—Córdoba. Este—Centro América, Jujuy.
10	Balvanera (Sud)	Comprende el barrio Centro, sección 5, que forma parte de la parroquia Balvanera Sud. Sud—Independencia. Oeste—Jujuy. Norte—Rivadavia. Este— Entre Ríos.
11	Balvanera (Norte)	Comprende el barrio Centro, sección 6, que forma parte de la parropuia Balvanera Norte. Sud—Rivadavia. Oeste—Centro América. Norte—Córdoba. Este—Callao.
12	Concepción	Comprende el barrio Centro Este, secciones 1 y 4, que forman las parroquias Concepción y San Telmo. Sud—Garay. Oeste—Entre Ríos. Norte—Independencia. Este—Río de la Plata.
13	Monserrat	Comprende el barrio Centro Este, secciones 2 y 5 que forman las parroquias Monserrat y Catedral al Sud. Sud—Independencia. Oeste—Entre Ríos. Norte—Rivadavia. Este—Río de la Plata.
14	San Nicolás	Comprende el barrio Centro Este, secciones 3, 6 y 7, que forman las parroquias Piedad, San Nicolás, San Miguel y Catedral al Norte. Sud—Rivadavia. Oeste—Callao. Norte Córdoba. Este—Río de la Plata.
15	San Bernardo	Comprende los barrios Norte Oeste, y Norte Oeste Límite, que forman la parroquia San Bernardo y parte de Vélez Sarsfield. Sud—Chubut y Gaona. Oeste—Avenida Límite del Municipio. Norte—Cuenca hasta Avenida Nacional y ésta y Pampa hasta Forest. Este—Forest y Triunvirato.
16	Belgrano	Comprende los barrios Límite Norte y Límite Oeste, que forman las parroquias el Carmen y Belgrano. Sud—Pampa y Avenida Nacional. Oeste—Cuenca. Norte—Avenida Límite del Municipio. Este—Río de la Plata.
17	Palermo	Comprende el barrio Norte Centro, secciones 2, 3, 5 y 7 que forman la parroquia de Palermo. Sud—Arroyo Maldonado y Darwin. Oeste—Triunvirato y Forest. Norte—Pampa. Este—Río de la Plata.
18	Las Heras	Comprende el barrio Norte Centro, secciones 1, 4 y 6 que forman la parroquia Las Heras. Sud—Coronel Díaz, Bulnes y Río de Janeiro. Oeste—Triunvirato. Norte Darwin y Arroyo Maldonado. Este—Río de la Plata.
19	Pilar	Comprende el barrio Norte Este, secciones 1, 2, 3 y 4, que forman la parroquia del Pilar. Sud—Córdoba. Oeste—Bulnes y Coronel Díaz. Norte—Río de la Plata. Este—Callao.
20	Socorro	Comprende el barrio Norte Este, secciones 5 y 6, que forman la parroquia Socorro. Sud—Córdoba. Oeste—Callao. Norte—Río de la Plata. Este—Río de la Plata.

Circunscripciones electorales Núm.	Nombre y capital	Departamentos ó partidos que comprende
	II DISTRITO. — BUENOS AIRES *(Región Norte)*	
1	San Nicolás	San Nicolás. Ramallo.
2	Baradero	Baradero. San Pedro. Arrecifes.
3	Pergamino	Pergamino. Rojas. Colón.
4	Junín	Junín. Arenales. Chacabuco. Salto.
5	Zárate	Zárate. Campana. Exaltación de la Cruz. San Antonio de Areco.
6	Mercedes	Mercedes. Carmen de Areco. Suipacha. San Andrés de Giles.
7	Chivilchoy	Chivilchoy.
8	San Fernando	San Fernando. Las Conchas. Pilar. Sarmiento (General).
9	San Isidro	San Isidro. San Martín. Morón. Merlo. Matanza.
10	Luján	Luján. Moreno. Rodriguez (General). Las Heras. Navarro. Marcos Paz.
11	Barracas al Sud	Barracas al Sud. Lomas de Zamora.
12	Quilmes	Quilmes. Florencio Varela. Brown (Almirante). San Vicente. Cañuelas.
13	Plata (La) (Este)	Plata (La) (Este). Comprendiendo las actuales secciones electorales 1a y 4a.
14	Plata (La) (Oeste)	Plata (La) (Oeste). Comprendiendo las actuales secciones electorales 2a y 3a.
15	Chascomús	Chascomús. Magdalena (y Rivadavia).
16	Lobos	Lobos. Brandzen. Paz (General) (Ranchos). Monte.
	(Región Central)	
17	Lincoln	Lincoln. Villegas. Pinto (General). Trenque Lauquen.
18	Bragado	Bragado. Nueve de Julio.
19	Saladillo	Saladillo. Veinticinco de Mayo.
20	Alvear	Alvear. Tapalqué. Bolivar. Pehuajó.
21	Las Flores	Las Flores. Belgrano (General). Pila. Castelli. Guido (General) (Vecino).
22	Azul	Azul. Rauch.
23	Dolores	Dolores. Tordillo. Lavalle (General) (Ajó). Maipú. Tuyú.
24	Puyrredón (Mar del Plata)	Pueyrredón. Ayacucho. Balcarce. Mar Chiquita.
25	Necochea	Necochea. Alvarado (General). Lobería. Tres Arroyos.
26	Bahía Blanca	Bahía Blanca. Dorrego (Coronel). Saavedra. Puán. Villarino. Patagones.
27	Tandil	Tandil. Juárez. Laprida. Pringles (Coronel).
28	Olavarría	Olavarría. La Madrid (General). Suárez (Coronel). Adolfo Alsina. Guamimí.
	III DISTRITO.—SANTA FE	
1	Reconquista	Reconquista. San Javier. Garay.
2	San Cristóbal	San Cristóbal. Vera. San Justo.
3	Castellanos (Rafaela)	Castellanos.
4	Colonias (Las) (Esperaza)	Colonias (Las).
5	Santa Fe	Santa Fe.
6	San Gerónimo (Coronda)	San Gerónimo San Martín.
7	Iriondo (Cañada de Gómez)	Iriondo. Belgrano.
8	San Lorenzo	San Lorenzo. Caseros.
9	Rosario (Norte)	Rosario: Secciones 1a y 3a del Registro de Estado Civil.
10	Rosario (Sud)	Rosario: Sección 2a y 4a del Registro de Estado Civil.
11	Rosario (Oeste)	Rosario: Secciones 5a y 6a del Registro Civil, y resto del Departamento.
12	Constitución (Villa)	Constitución. General López.

Circunscripciones electorales Núm.	Nombre y capital	Departamentos ó partidos que comprende
	IV DISTRITO.—ENTRE RÍOS	
1	Paz (La)	Paz (La). San José de Feliciano.
2	Concordia	Concordia. Federación.
3	Villaguay	Villaguay. Rosario Tala.
4	Paraná (Municipio)	Paraná (Municipio).
5	Paraná (Campaña) Tala (Villa Urquiza)	Tala. Antonio Tomás. Espinillo. María Grande. Quebracho. Sauce.
6	Uruguay	Uruguay. Colón.
7	Diamante	Diamante. Nogoyá.
8	Gualeguay	Gualeguay. Victoria.
9	Gualeguaychú	Gualeguaychú.
	V DISTRITO.—CORRIENTES	
1	Corrientes	Corrientes. Lomas. Empedrado.
2	Caá Catí	Caá Catí. San Cosme. Itatí. San Luis del Palmar. San Antonio de Itatí. San Miguel.
3	Santo Tomé	Santo Tomé. Ituzaingó. Cruz (La)
4	Bella Vista	Bella Vista. Mburucuyá Saladas. San Roque. Concepción.
5	Mercedes	Mercedes. Paso de los Libres.
6	Goya	Goya. Lavalle. Esquina.
7	Monte Caseros	Monte Caseros. Curuzú Cuatiá. Sauce.
	VI DISTRITO.—CÓRDOBA	
1	Ischilin (Quilino)	Ischelina. Sobremonte. Río Seco. Tulumba.
2	Punilla (Cosquín)	Punill. Cruz del Eje. Minas.
3	Colón (Jesús María)	Colón (Anejos Norte). Totoral. Santa María (Anejos Sud).
4	Río Segundo (Villa del Rosario)	Río Segundo. Río Primero.

Circunscripciones electorales Núm.	Nombre y capital	Departamentos ó partidos que comprende
5	Córdoba (Este)	Córdoba (Este) de las calles General Paz, Vélez Sarsfiled y sus prolongaciones hasta el límite del municipio.
6	Córdoba (Oeste)	Córdoba, (Oeste de la línea anterior).
7	San Alberto (San Pedro)	San Alberto. San Javier. Pocho.
8	San Justo (San Francisco)	San Justo.
9	Unión (Bell Ville)	Unión. Marcos Juárez.
10	Tercero Arriba (Villa María)	Tercero Arriba. Calamuchita. Tercero Abajo,
11	Río Cuarto	Río Cuarto. Roca (General). Juárez Celman.
	VII DISTITO.—SAN LUIS	
1	Ayacucho (San Francisco)	Ayacucho. San Martín. Junín.
2	Pedernera (Villa Mercedes)	Pedernera. Pringles. Chacabuco.
3	San Luis	San Luis. Belgrano.
	VIII DISTRITO.—SANTIAGO DEL ESTERO	
1	Figueroa	Figueroa. copo Primero. Copo Segundo. Giménez Primero. Río Hondo.
2	Santiago	Santiago. Banda (La). Giménez Segundo.
3	Choya (Frías)	Choya. Guasayán. Robles. Silípica Primero. Silípica Segundo.
4	Loreto	Loreto. Ojo de Agua. Atamisqui.
5	Salavina	Salavina. Matará. Veintiocho de Marzo. Quebrachos.
	IX DISTRITO.—MENDOZA	
1	Las Heras (Villa Vicencio)	Las Heras. Guaymallén. Belgrano. Luján.
2	Mendoza	Mendoza.
3	Junín	Junín. Lavalle. Maipú. San Martín. Rivadavia.

Circunscripciones electorales Núm.	Nombre y capital	Departamentos ó partidos que comprende
4	San Rafael	San Rafael (25 de Mayo). Tupungato. Tunuyán. San Carlos (Nueve de Julio). Santa Rosa (Chacabuco). Paz (La).

X DISTRITO.—SAN JUAN

Núm.	Nombre y capital	Departamentos ó partidos que comprende
1	San Juan	San Juan. Desamparados. Marquesado. Calingasta. Concepción.
2	Jachal	Jachal. Albardón. Angaco Norte. Angaco Sud Valle Fértil. Iglesia. Gualilán.
3	Pocito	Pocito. Santa Lucía. Caucete. Trinidad. Guanacache. Cochagual. Huerta.

XI DISTRITO.—LA RIOJA

Núm.	Nombre y capital	Departamentos ó partidos que comprende
1	Famatina (Villa Argentina ó Chilecito)	Chilecito. Sarmiento. Famatina. San Blás de los Sauces. Castro Barros. La Madrid (General). Lavalle. Arauco.
2	Rioja (La)	Rioja (La) Sanagasta. Independencia. Chamical. Vélez Sarsfield. Belgrano. Rivadavia. Ocampo (General). Roca (General). San Martín (General).

XII DISTRITO.—CATAMARCA

Núm.	Nombre y capital	Departamentos ó partidos que comprende
1	Andalgalá.	Andalgalá. Tinogasta. Belén. Santa María.
2	Catamarca.	Catamarca. Pomán. Ambato. Capayán. Paclín. Piedra Blanca. Valle Viejo.
3	Alto (El).	Alto (El). Santa Rosa. Ancasti. Paz (La).

XIII DISTRITO.—TUCUMÁN

Núm.	Nombre y capital	Departamentos ó partidos que comprende
1	Burruyaco	Burruyaco. Cruz Alta.
2	Tucumán (Parroquia Victoria).	Tucumán (Parroquia Victoria). Trancas.
3	Tucumán (Parroquia Rectoral.	Tucumán (Parroquia Rectoral). Tafí.
4	Famaillá,	Famaillá.
5	Monteros.	Monteros.
6	Graneros.	Graneros. Río Chico.
7	Chicligasta. (Concepción).	Chicligasta. Leales.

XIV DISTRITO.—SALTA

Núm.	Nombre y capital	Departamentos ó partidos que comprende
1	Salta.	Salta. Poma (La). Rosario de Lerma. Caldera.
2	Cafayate.	Cafayate. Cachi. Chicoana. Viña (La). San Carlos. Molinos.
3	Rosario de la Frontera.	Rosario de la Frontera. Campo Santo. Cerrillos. Guachipas. Metán. Candelaria.
4	Orán.	Orán. Santa Victoria. Iruya. Rivadavia. Anta.

XV DISTRITO.—JUJUY

Núm.	Nombre y capital	Departamentos ó partidos que comprende
1	Humahuaca.	Humahuaca. Ledesma. Santa Catalina. Rinconada. Yavi. Cochinoca. Tilcara. Valle Grande. Tumbaya.
2	Jujuy.	Jujuy. Perico del Carmen. Perico de San Antonio. San Pedro.

Art. 18. A los efectos de la votación cada circunscripción será dividida á su vez en secciones.

Art. 19. A los efectos de la votación cada circunscripción será dividida á su vez en secciones.

Art. 20 Cada circunscripción eligirá un Diputado al Congreso; eligirá del mismo modo dos electores de Presidente y Vicepresidente de la República; y en conjunto con las demás circunscripciones del Distrito, cuatro electores por el duplo del número de Senadores.

Art. 21. La Cámara de Diputados practicará el sorteo de las circunscripciones que correspondan á la próxima renovación. Este sorteo servirá de base para las renovaciones sucesivas y para las elecciones parciales.

Art. 22. Si por cualquier motivo llegara á alterarse el número de Diputados correspondiente á un Distrito, de manera que no fuera posible distribuirlos en las circunscripciones respectivas, la elección de los Diputados sobrantes se hará por todo el Distrito.

II

DE LA FORMACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL

Art. 23. El Ministerio de Guerra enviará á las Juntas Electorales de la Capital de la Nación y de las Provincias, copia legalizada del Padrón Militar y la relación de los enrolados cada año.

Art. 24. El ciudadano enrolado se considera inscripto en el Registro Electoral.

Art. 25. En la Capital de la República y en la de cada Provincia, se formará una Junta compuesta del Juez Federal (donde hubiese más de uno, el más antiguo, y en su defecto, el de más edad), del Presidente del Tribunal de Justicia local (en la Capital el de la Cámara de Apelaciones en lo Civil) y del Presidente de la Legislatura (en la Capital el del Concejo ó Corporación Municipal), la que se denominará: «Junta Electoral de Distrito».

Art. 26. Son reemplazantes legales del Juez Federal donde hubiesen varios, uno de los otros, por orden de antigüedad; y á falta de éstos, donde no hubiese más que uno, su reemplazante.

Art. 27. Serán reemplazantes legales del Presidente del Tribunal Superior, en las Provincias, el vocal más antiguo del mismo, ó el de mayor edad, si hay varios de igual antigüedad; y en la Capital, el Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial y Criminal, y en su defecto, el Vocal más antiguo de ambas Cámaras, como en el caso anterior.

Art. 28. Serán reemplazantes legales del Presidente de la Legislatura y el Presidente del Concejo Municipal, los substitutos respectivos según las constituciones ó leyes orgánicas correspondientes.

Art. 29. Actuará como Presidente de la Junta Electoral de Distrito, el Juez Federal, y como Secretario, que autorizará sus actos, el Secretario del mismo; en defecto de éste, el del Superior Tribunal, y en su reemplazo, un Abogado ó Escribano designado por la misma Junta.

Art. 30. Recibidas las copias del Padrón Militar, las Juntas Electorales, formarán el Padrón de cada Circunscripción, dividiéndolo en series numeradas de (200) doscientos electores ajustándose á la división establecida por el artículo número 17. Rectificará las listas según las resoluciones del Juez Federal, y dispondrá que se saquen tres copias del Padrón Electoral de cada Circunscripción.

Art. 31. El Padrón Electoral definitivo, será publicado íntegro en cada Circunscripción, desde el (15) quince hasta el (31) treinta y uno de Enero.

III

CONTINUACIÓN DEL REGISTRO

Art. 32. Una de las copias á que se refiere el Art. 30, será remitida á la Cámara de Diputados de la Nación y á la de Senadores, cuando se trate de elecciones de esta clase, en la Capital y de electores de Presidente y Vicepresidente de la República; la segunda, será conservada por la Junta Electoral del Distrito respectivo, y la tercera, se enviará al Jefe de la Oficina Central del Registro Civil de la Capital y de cada Provincia; y donde no hubiera oficina central, será enviada al Gobernador de la respectiva Provincia, para que estos funcionarios la distribuyan por circunscripciones, ó secciones, remitiendo la copia de cada Circunscripción ó sección á una de las oficinas del Registro Civil de la misma.

Art. 33. El Padrón será exhibido en un cuadro, en la Oficina del Jefe del Registro Civil.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES

I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Convocatorias, constitución de las mesas

Art. 34. Las elecciones de Diputados al Congreso, para la renovación bienal de la Cámara, tendrá lugar el segundo Domingo de Marzo, en todos los años de número par; las elecciones extraordinarias para llenar vacantes que ocurran dentro de los períodos ordinarios, se efectuarán en los días festivos que designe la convocatoria.

Art. 35. En cada Distrito Electoral, la convocatoria á elecciones de Diputados de la Nación, de electores de Presidente y Vicepresidente y de Senadores por la Capital, será hecha por el Poder Ejecutivo de la respectiva Provincia, ó por el de la Nación, en su caso, por lo menos dos meses antes del día señalado para el acto electoral.

Las de electores de Presidente y Vicepresidente, será dictada tres meses antes en las siguientes condiciones:

1ª La convocatoria deberá expresar en todos los casos, el número de Diputados ó electores á elegirse en cada Distrito, y las circunscripciones del mismo que deban votar;

2ª Cuando no hubiese podido realizarse la elección en el día designado, ó hubiese sido anulada, ella sólo podrá tener lugar previa convocatoria;

3ª Las convocatorias serán publicadas y circuladas inmediatamente en cada circunscripción, ya sea en los diarios y periódicos, donde los hubiere, ya en carteles ú hojas sueltas que se fijarán en parajes públicos, ya por bandos que leerán los Jueces de Paz, en los lugares donde no fuese posible otro medio de publicidad.

Art. 36. Desde el primer día de la publicación de las convocatorias, la Junta Electoral de Distrito, de que habla el artículo veinticinco, se ocupará de formar las listas de electores correspondientes á cada mesa receptora de votos, con los datos del Registro Electoral, observando las siguientes reglas:

1ª Cada serie de (200) doscientos electores, ó fracción mayor de (100) cien, sufragará en una sola mesa, y las fracciones menores de (100) cien, votarán en la última serie;

2ª Dentro de los tres días siguientes al de la publicación del Padrón Electoral definitivo, las Juntas Electorales de Distrito, remitirán al Poder Ejecutivo de la respectiva Provincia, y en la Capital de la República, al Ministerio del Interior, las listas correspondientes á cada mesa, para su inmediata publicación en todos los sitios accesibles al público que se designen al efecto.

Art. 37. Al mismo tiempo, y con los mismos datos anteriores, las Juntas Electorales de Distrito, designarán con número de orden, y por sorteo entre todos los inscriptos de cada serie que sepan leer y escribir, cinco ciudadanos como titulares y cinco como suplentes, para formar las mesas receptoras de votos de cada serie, cuyas nóminas serán publicadas separadamente, en la misma forma que las listas de electores.

Si en una serie no hubiesen diez electores que sepan leer y escribir, se hará el sorteo entre los inscriptos en otras series del Padrón Electoral.

Los escrutadores así designados, votarán ante la mesa en que funcionen, lo que se hará constar en el acta.

Art. 38. Desde la publicación de las listas de electores y nómina de escrutadores, hasta el (20) veinte de Febrero, toda persona hábil para elegir, según las cualidades exigidas por esta Ley, puede presentarse ante la respectiva Junta, por escrito y en papel simple, á observar ambas listas, á cuyo objeto sólo serán admisibles las siguientes denuncias:

1ª Inclusión de nombres no inscriptos en el Padrón Electoral.

2ª Exclusión indebida de electores inscriptos.

3ª Alteración del orden en que se hallan inscriptos en el Padrón.

Toda denuncia que no contenga los nombres propios de los electores que se dicen incluídos ó excluídos indebidamente, y demás requisitos enumerados en este artículo, será rechazada de plano y sin apelación.

Art. 39. Oídas las denuncias y resueltas breve y sumariamente, y hechas las modificaciones que de ellas resultaren, la Junta Electoral de Distrito, las mandará publicar en carteles, con la anticipación necesaria, para que sean conocidas por lo menos tres días antes de la elección.

Art. 40. El sorteo de escrutadores será practicado en sesión pública, anunciada con tres días de anticipación. El resultado se comunicará á la Cámara de Diputados de la Nación, al Congreso en su caso y al Poder Ejecutivo de la Provincia, para su comunicación á los nombrados. No será admitida á su respecto objeción alguna, de manera que suspenda, estorbe ó impida la celebración de la elección, pero quedará á salvo.

1º La acción por fraude electoral ante el Juez competente;

2º El derecho de protestar de la regularidad del sorteo con las comprobaciones del caso;

3º La solicitud ante la Cámara ó el Congreso, fundada en la protesta sobre anulación de la elección.

Art. 41. La función de escrutador se considera carga pública y no puede ser renunciada, salvo impedimento fundado, á juicio de la Junta Electoral de Distrito.

Los nombramientos serán distribuídos por el correo, usando el sistema de expreso donde estuviese establecido, ó el de carta certificada con recibo de retorno. Donde no hubiese este sistema de correo, la Policía estará encargada de la distribución, requiriéndose recibo del funcionario á quien se entreguen los pliegos para ser distribuidos, el cual, á su vez, lo requerirá de cada uno de los escrutadores á quienes fueren dirigidos.

II

INSTALACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS

Art. 42. Para el funcionamiento de las mesas receptoras de votos, y á objeto de que pueda tener fácil acceso al comicio el mayor número posible de electores, y procurar la mayor descentralización, se eligirán sitios amplios y cómodos en los

cuales puedan instalarse dos mesas como máximum. A este respecto, y mientras no sea posible disponer de sitios especiales, se dará preferencia, por su orden y según las localidades.

1º A los atrios de las Iglesias;
2º A los portales de los Juzgados de Paz;
3º A los frentes de los edificios escolares;
4º A los establecimientos del Estado, que no sean cuarteles, comisarías de Policía ó residencias de fuerzas armadas de la Nación ó de las Provincais.

Art. 43. La distribución de las mesas para la aplicación de esta Ley, se hará en la Capital de la República, por el Ministerio del Interior y en las Provincias, por los respectivos Gobernadores, en presencia de los resultados del Padrón Militar y de las series del Registro ó Padrón Electoral que formen las Juntas Electorales de Distrito, debiendo quedar ésta como distribución permanente, sin perjuicio de las modificaciones parciales que la práctica aconsejare en adelante.

El número y local de las mesas se hará conocer del público, por lo menos quince días antes de la elección, por medio de carteles fijados en los vestíbulos de las iglesias, en los locales donde la Junta funcione, ó en los periódicos, ó diarios.

Art. 44. En todos los recintos designados para la elección, se fijarán en lugar visible y de fácil acceso, impresas en carteles, las listas definitivas de electores por series y las de escrutadores.

Art. 45. Las Juntas Electorales de Distrito, cuidarán de que cada mesa receptora de votos, tenga en el día de la elección las mesas y las sillas necesarias, dos ejemplares de esta ley, papel en blanco, lacre, tinta y plumas en cantidad suficiente. Estos útiles serán conservados por la Policía de la localidad á disposición de las Juntas.

Art. 46. Entregarán también á cada mesa receptora los Registros ó Padrones Electorales que sean necesarios, impresos en cuadernos, en la forma siguiente:

«Elección de ..... Provincia de ... Circunscripción Electoral número ..... Sección ... Mesa número ... En ... (fecha) á las .... (horas) de la mañana: reunidos los escrutadores ...... (nombres de los mismos) designados como titulares y suplentes de esta Mesa Receptora de votos, se procedió á la elección de Presidente de la misma, recayendo por .... de votos en el escrutador don ..... exigido el juramento que prestó cada escrutador ante el Presidente, por Dios y por la Patria, de desempeñar fielmente su deber cívico, juró aquél ante los escrutadores en la misma forma».

«Firmada esta parte del Acta, se comenzó enseguida la recepción de votos á los siguientes electores:

Número de la inscripción	Nombre del elector	Votó	Observaciones

El número de Registro ó Padrón y el nombre del elector estarán impresos ó manuscritos.

Terminada la lista de electores, continuará la fórmula impresa en los siguientes términos:

«Siendo las ..... (horas) de la tarde, el Presidente declaró terminado el acto electoral, y no haciéndose observación por los señores escrutadores, á ese respecto, se procedió á pasar raya en las líneas correspondientes á los electores que no han votado, resultando que lo han hecho ..... (el número) ciudadanos».

«Con lo que terminó el acto, firmando el Presidente, los escrutadores y testigos presentes».

III

DE LA VOTACIÓN

Art. 47. El día señalado para la elección, á las ocho de la mañana, se reunirán en el local designado á cada Mesa Receptora de votos, solamente los escrutadores titulares y suplentes de la misma; prestarán juramento ante el de más edad, y éste ante cualquiera de los otros; nombrarán por simple mayoría un Presidente, y llenarán el Acta impresa que será firmada por todos.

Art. 48. Cada mesa funcionará con cinco escrutadores como máximum y tres como mínimum. Los suplentes serán llamados en el orden en que se hallen en las listas de su nombramiento.

Art. 49. Sin perjuicio de los deberes inherentes á su cargo, relacionados con el orden público general, un empleado de la Policía local, se pondrá con los agentes necesarios á las órdenes del Presidente de cada mesa, á objeto de mantener la regularidad y la libertad en el acto electoral y hacer cumplir sin demora las resoluciones de la mesa.

Art. 50. La mesa admitirá un fiscal en representación de cada partido político organizado, ó de cada candidato públicamente proclamado. Los fiscales deben estar inscriptos, y hallarse en el momento de la elección en el pleno goce de sus derechos políticos.

Art. 51. Después de admitidos los fiscales, se procederá, acto continuo, á recibir el voto de los escrutadores titulares, de los suplentes y de los fiscales presentes, y retirándose los suplentes que no deban formar parte de la mesa en ese carácter, se dará comienzo al acto público del sufragio.

Art. 52. Dentro del recinto del comicio no podrán aglomerarse más de diez electores, ni podrán aproximarse á la Mesa, á objeto de votar más de cuatro.

Art. 53. Al comenzar la votación, las urnas se cerrarán después de verificar que se hallan completamente vacías y se entregará una llave al Presidente de la Mesa y otra á uno de los escrutadores designados por la mayoría, consignándose en el acta en quienes queda depositada.

Art. 54. El Ministerio del Interior y el Poder Ejecutivo de cada Provincia, harán construir bajo un solo modelo, y distribuirán las urnas necesarias en las secciones electorales.

Cada una tendrá dos llaves de distinta cerradura y una abertura en la parte superior, por donde pueda fácilmente introcirse una boleta.

Art. 55. La emisión del voto se ajustará á las siguientes reglas:

1ª Cada elector presentará al presidente de la mesa, su Matrícula de Enrolamiento y una boleta en papel blanco, impresa ó manuscrita, doblada en cuatro, y que exprese la ó las personas por quienes vota;
2ª Previa comprobación de identidad del elector, el presidente rubricará exteriormente el boletín del voto, y lo depositará en la urna que al efecto estará colocada sobre la mesa, pondrá en la Matrícula de Enrolamiento la anotación «votó» y la fecha, por medio de un sello que le será entregado el día de la elección por el Jefe del Registro Civil de la sección electoral;
3ª Los escrutadores designados al efecto anotarán en las listas que se llevarán por duplicado, en la casilla «votó», la palabra «sí», con respecto á cada elector que vote, y en la de «observaciones» las que se refieran á la identidad;
4ª En el acto de la elección no se admitirá de persona alguna, discusión ni observación sobre hechos extraños á él, y respecto del elector sólo podrán admitirse las que se refieran á su identidad;

Estas objeciones se limitarán á exponer netamente el caso, que resolverá acto continuo la mesa, por mayoría, sobre admisión ó rechazo del elector.

Art. 56. Las elecciones no podrán ser interrumpidas y en caso de serlo por fuerza mayor, se expresará en el acta el tiempo que haya durado la interrupción. Terminará irremisiblemente á las cuatro en punto de la tarde.

Art. 57. Son atribuciones y deberes de la mesa:

1º Decidir inmediatamente y por mayoría todas las dificultades que ocurran, á fin de no suspender su misión;
2º Ordenar el arresto de los que cometan alguna ilegalidad ó engaño, poniéndolos inmediatamente á disposición de la autoridad competente;
3º Hacer retirar á los que no guarden el comportamiento y la moderación debida.

IV

DEL ESCRUTINIO

Art. 58. A las cuatro de las tarde, hayan ó no votado todos los electores, el presidente de la mesa declarará terminada la elección.

Si no hubiere reclamación sobre la exactitud de la hora, ó salvada por mayoría la que se hiciese, se procederá á pasar raya en las líneas correspondientes á los electores que no hayan votado, se consignará el número de sufragantes y se firmarán las actas.

Después de extendida el acta precedente se procederá, acto continuo y en el mismo local, á abrir la urna, revisar las boletas de sufragio, haciéndose públicamente el escrutinio y proclamación de los electos, y á extender á continuación del acta anterior otra en que se exprese en letras el resumen general de la votación, empezando por los candidatos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios.

Esta acta será firmada del mismo modo que la anterior.

El presidente de la mesa dará á cada fiscal ó elector que lo solicite, un certificado firmado del resultado de la elección.

Art. 59. Redactadas las actas en dos ejemplares, se remitirán, uno á la Junta Electoral del Distrito, y otro al Juez Nacional de Sección, para ser remitido, sellado y certificado, al Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación, ó al del Senado, en caso de elecciones de electores para Senadores de la Capital, ó para Presidente y Vicepresidente de la República.

Art. 60. Estas actas deberán contener, además de lo previsto en el artículo anterior:

1º Las protestas que se formularen en el acto del comisio, las cuales deberán expresar los nombres de los electores excluídos ó incluídos indebidamente;
2º La hora en que termine el acto, el nombre del empleado ó agente de policía que conduzca el acta, y demás circunstancias que la mesa cre-

yese conveniente consignar en resguardo de la Ley, siempre en forma brevísima;

3º Las firmas de los presidentes de la mesa, escrutadores, fiscales, empleados de policía, y demás concurrentes que desearan firmar, siempre que hubiere lugar y tiempo para ello.

Art. 61 La remisión de las actas en las ciudades donde residan los funcionarios á quienes deban ser entregadas, se hará por intermedio de empleados de policía, bajo la responsabilidad penal que corresponde á los substractores de documentos públicos de la Nación; y en los demás pueblos ó lugares, por medio del correo, en sobres sellados, lacrados y certificados ó por agentes de las policías locales ó chasques, quienes, durante su viaje, no podrán ser detenidos ni arrestados hasta que lleguen á su destino.

Art. 62. Los funcionarios á que se refiere el artículo 59, darán recibo de las actas, expresando el día y hora de la entrega y la forma en que se haya efectuado; y expresarán igual diligencia al pie de cada acta, la que será firmada por los que la entreguen, y si ellos se negaren, por dos testigos.

Se presumirán fraudulentas las actas que no se entregaren enseguida, en el tiempo razonablemente necesario para llevarla desde el comicio á las oficinas, á menos que se pruebe impedimento ó causas suficientes para justificar la demora.

Art. 63. Si un mes después de practicada una elección de Diputados ó electores de Presidente y Vicepresidente, ó de Senador por la Capital, y quince días en caso de elecciones parciales por vacantes, se reunirán las Juntas Electorales de Distrito, al sólo objeto de practicar el escrutinio general de las mismas y designar los Diputados ó electores que resultasen con mayoría de sufragios.

Art. 64. La Junta observará para este caso las siguientes prescripciones:

1ª Ella no podrá pronunciarse sobre la validez ó nulidad de las elecciones, ni rechazar las actas que revistan las formas determinadas por esta Ley;

2ª No procederá á abrir los pliegos que le serán entregados por el Presidente de la Legislatura ó de la Cámara de Diputados ó del Senado, en su caso, sino cuando se hallasen reunidas las actas correspondientes á las dos terceras partes de las mesas de cada circunscripción electoral, considerándose desierta la circunscripción donde no se hubiese hecho la elección en dichos dos tercios;

3ª Contará los votos de cada circunscripción, dejando para el último los de aquellas que hubiesen sido protestados, estableciendo los que correspondan á cada candidato, según las listas; si se tratase de las elecciones de Diputados, será considerado electo el que hubiese obtenido más número de votos en una circunscripción; tratándose de electores de Presidente y Vicepresidente, los dos electores que hubiesen obtenido más número de votos en una circunscripción, y los cuatro con mayor número de votos en el Distrito. La Junta expedirá á los electos los diplomas correspondientes;

4ª Las protestas deben ser presentadas á la Junta, la cual las elevará á la Cámara de Diputados ó de Senadores según el caso, con expresión de su juicio sobre el mérito de aquéllas, si así lo estimase conveniente;

5ª El resultado del escrutinio y la proclamación se harán constar en un acta que se firmará por el Presidente de la Junta y el Secretario respectivo; será comunicada á la Cámara de Diputados, ó al Congreso, según el caso, y á los electos para que les sirva de diploma ó credencial;

6ª Verificado el escrutinio y firmadas las actas, la Junta colocará nuevamente en paquete sellado y lacrado, los antecedentes de la elección, y los remitirá, junto con el acta, á la Cámara de Diputados ó al Congreso, como en el inciso anterior.

TÍTULO IV

DE LAS ELECCIONES PARLAMENTARIAS Y PRESIDENCIALES

I

DE LOS SENADORES POR LAS PROVINCIAS

Art. 65. El Senado de la Nación comunicará al Poder Ejecutivo las vacantes ocurridas cada tres años, con arreglo al artículo (48) cuarenta y ocho de la Constitución, ó las vacantes parciales de que habla el artículo (54) cincuenta y cuatro de la misma.

Art. 66. Cuando se trate de la renovación ordinaria del Senado Nacional, las Cámaras Legislativas, por citación especial, deberán reunirse y nombrar Senador, por lo menos dos meses antes y no más de seis del día fijado para la reunión preparatoria del Senado.

En caso de demora de la Legislatura, el Senado, por medio del Poder Ejecutivo, podrá requerirla á fin de que verifique la elección.

Art. 67. Cuando vacase algún puesto de Senador por muerte, renuncia ú otra causa, el Gobierno de la Provincia á que corresponda la vacante, hará proceder inmediatamente, según el artículo (54) cincuenta y cuatro de la Constitución, á la elección de un nuevo miembro.

Art. 68. Las actas de las elecciones se comunicarán á los elegidos por conducto del Poder Ejecutivo, para que le sirva de diploma, y al Senado para su conocimiento.

Art. 69. Los Senadores electos que renuncien su nombramiento antes de ser aprobado, lo comunicarán á la Legislatura, á fin de que se proceda inmediatamente á la elección del reemplazante.

II

SENADORES POR LA CAPITAL

Art. 70. La elección de Electores de Senadores en la Capital, tendrá lugar el primer domingo de Marzo de los años en que corresponda su renovación. Los electores designados por la Junta Electoral del Distrito de la Capital, para elegir Senadores por este Distrito, según el procedimiento de los artículos 63 y 64, se reunirán en el local del Senado, antes del (15) quince de Abril, cuando sean elecciones ordinarias, ó diez días después de verificadas las extraordinarias, en *quorum* de la mitad más uno de sus miembros, harán el nombramiento de Presidente y Secretario del cuerpo, y procederán á elegir Senadores por boletines firmados que entregarán al Presidente y que éste leerá en voz alta. La designación de Senador ó Senadores, expresando á quien reemplazan, se hará por mayoría absoluta de votos de los electores presentes, y si ninguno de los candidatos la tuviese, se circunscribirá la nueva votación á los que hayan tenido mayor número de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate, quien tendrá en este caso voto doble.

Art. 71. Esta elección tendrá lugar en una sola sesión, y proclamados por el Presidente del cuerpo electoral el Senador ó Senadores nombrados, y el período de sus respectivas funciones, se labrarán dos ejemplares del acta, que firmados por el Presidente y el Secretario, serán comunicados directamente al Senado y al electo ó electos, para que le sirvan de suficiente diploma.

Art. 72. Si el Senado desechase el nombramiento de Senador ó Senadores por vicios en la composición del Colegio Electoral, se comunicará inmediatamente al Poder Ejecutivo, á fin de que convoque al pueblo á nueva elección de Electores; pero si el nombramiento fuera anulado por no reunir el electo ó los electos las condiciones constitucionales y legales requeridas para ser Senador, se comunicará al Poder Ejecutivo para que convoque al Colegio á verificar nueva elección, la que deberá practicarse dentro de los diez días subsiguientes al aviso.

Art. 73. Los electores calificados terminarán en su mandato cuando haya sido aprobada por el Senado la elección de Senador, y si esto no sucediere, lo conservarán durante el período del Congreso en que hubiesen verificado la elección, á efecto de proceder á una nueva, si aquélla fuese anulada, ó conocer de las renuncias ó excusaciones á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 74. Las renuncias y excusaciones de los Senadores electos, antes de aprobada su elección, serán presentadas al Colegio de Electores, los que resolverán sobre la aceptación, procediendo en ese caso á nuevo nombramiento dentro de los diez días siguientes.

Art. 75. El cargo de elector no puede ser renunciado. La excusación inmotivada, así como la falta de asistencia al acto electoral, serán penados con arreglo á la Ley.

III

ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Art. 76. La elección de electores de Presidente y Vicepresidente de la República, tendrá lugar el segundo Domingo del mes de Abril del año en que corresponda su renovación.

El Presidente del Senado, convocará á la Asamblea de ambas Cámaras por lo menos un mes después de la elección, y de dos antes del día en que termine el período la Presidencia y Vicepresidencia, á objeto de proceder al escrutinio y proclamación de Presidente y Vicepresidente, de conformidad con los artículos (82) ochenta y dos, (83) ochenta y tres, (84) ochenta y cuatro y (85) ochenta y cinco de la Constitución.

Art. 77. Los miembros del Congreso, que sin causa justificada faltasen á dicha sesión, incurrirán en la multa de quinientos pesos, aplicables al fondo de escuelas de la Capital ó de la Provincia á que pertenezca el multado.

IV

VACANTE DE DIPUTADOS

Art. 78. Todo Diputado electo que no quiera incorporarse á la Cámara, dará aviso á la misma durante el período de sesiones preparatorias, á fin de que ella comunique la vacante al Poder Ejecutivo. La convocatoria á nueva elección deberá hacerse dentro de los diez días siguientes al aviso de la Cámara.

TÍTULO V

PROHIBICIONES Y PENAS

I

DISPOSICIONES PROHIBITIVAS

Art. 79. Queda prohibida la aglomeración de tropas ó cualquier ostentación de fuerza armada en el día de la recepción del sufragio.

Sólo las mesas escrutadoras podrán tener á su disposición la fuerza policial necesaria para atender al mejor cumplimiento de esta Ley.

Las fuerzas nacionales y provinciales, con excepción de las de policía destinadas á guardar el orden, que se encontrasen en la localidad en que tenga lugar la elección, se conservarán acuarteladas durante el tiempo de ella.

Art. 80. Queda prohibido á los jefes, oficiales, á oficiales superiores de línea y comandantes de la guardia nacional, permanecer en el recinto de las asambleas electorales más tiempo que el necesario para sufragar, como asimismo encabezar grupos de ciudadanos durante la elección, y hacer valer en cualquier momento la influencia de sus cargos para coartar la libertad del sufragio, y hacer reuniones con el propósito de influir en forma alguna en los actos electorales.

Art. 81. Queda prohibido bajo la pena establecida en esta Ley, al propietario que habite una casa situada en un radio de una cuadra alrededor de una mesa escrutadora, ó á su inquilino, el admitir reunión de electores, ni depósitos de armas durante las horas de la elección. Si la casa fuese tomada á viva fuerza, deberá el propietario ó inquilino dar aviso inmediato á la autoridad policial.

Art. 82. Durante el día del comicio, hasta pasada una hora de la clausura del mismo, no será permitido tener abiertas las casas destinadas al expendio de bebidas alcohólicas de cualquier clase.

Art. 83. Será prohibido á los electores el uso de banderas, divisas ú otros distintivos durante todo el día de la elección y la noche del mismo.

II

VIOLACIONES DE LA LEY ELECTORAL

Art. 84. Se presume siempre la intención delictuosa en las violaciones de las leyes electorales.

Art. 85. Comete violación del derecho electoral toda persona particular ó pública, que por hechos ú omisiones, y de un modo directo ó indirecto, impida ó contribuya á impedir que las operaciones electorales se realicen con arreglo á la Constitución, á la presente Ley y al libre ejercicio del sufragio.

Art. 86. Será culpable del delito previsto y penado por el artículo (281) doscientos ochenta y uno del Código Penal, todo escrutador ó persona que intervenga en la formación de los Registros Electorales, que en cualquier forma falsifique, adultere, destruya, substraiga ó modifique antes, durante ó después de la elección los Registros, actas ó documentos electorales. Las personas que sin ejercer cargo legal cooperen, concurran ó faciliten la falsificación, adulteración, destrucción, substracción ó modificación de dichos documentos, sufrirán la pena establecida en el segundo párrafo del artículo citado. El juicio sobre estos delitos será absolutamente independiente de la aprobación ó desaprobación del acto electoral por las Cámaras del Congreso.

Art. 87. Serán penados con arresto de tres á seis meses, los que cometiesen los hechos siguientes :

1º Proponer comprar ó vender votos y los que compren ó vendan;

2º Votar en más de una mesa y pretender voto ó votar con nombre supuesto;

3º Suministrar datos falsos para hacerse inscribir ó para evitar que se le inscriba ó inscribirse nuevamente por cambio de domicilio sin hacer anular la inscripción en la mesa de su domicilio.

Art. 88. Sufrirán pena desde dos hasta seis meses de arresto, todos los que impidan al elector el libre uso de su derecho de sufragio, y en particular:

1º Los que hiciesen uso de banderas, divisas ú otros distintivos durante el día y la noche siguiente á la elección;

2º Los que con dicterios, amenazas, injurias ó cualquier otro género de demostraciones violentas, intentasen coartar la voluntad del sufragante;

3º Los dueños ó inquilinos principales de las casas á que se refiere el Art. 81, si no diesen aviso á la autoridad al conocer el hecho, y los de aquellas en que se expenden bebidas si burlasen la prohibición del Art. 82.

4º Los que detuviesen, demorasen ó estorbasen por cualquier medio á los correos, mensajeros, chasques ó agentes encargados de la conducción de pliegos de cualquiera de las autoridades encargadas de la ejecución de esta Ley;

5º Los que por cualquier medio, ardid, violencia, engaño ó seducción secuestrasen al elector durante las horas del comicio, impidiéndole dar su voto.

Art. 89. Serán penados con prisión de un año á diez y ocho meses, los particulares que realizasen los siguientes hechos:

1º El secuestro de un elector de Senadores ó de Presidente ó Vicepresidente de la República, y el de los demás funcionarios á quienes esta Ley encomienda los actos preparatorios y ejecutivos de las elecciones, privándoles del ejercicio de sus funciones;

2º Promoción de desórdenes ó disputas, que tengan por objeto suspender la votación por más de quince minutos, ó impedirla por completo;

3º Apoderarse de casas situadas dentro de un radio de una cuadra alrededor de un recinto del comicio, como lo prevé el Art. 81.

Art. 90. Serán igualmente penados con prisión de un año á diez y ocho meses, los funcionarios públicos que en violación de esta Ley contribuyan á uno de los actos ó á una de las omisiones siguientes:

1º A que las listas, registros y anotaciones, ya preparatorias, ya definitivas, no sean formadas con exactitud ó no permanezcan expuestas al público por el tiempo y en los parajes prescriptos;

2º A todo cambio de días, horas ó lugares preestablecidos para las distintas formalidades de la Ley;

3º A toda práctica fraudulenta en las operaciones de formación de los registros, listas y demás documentos y actas escritas, y en la constitución de juntas ó mesas receptoras de votos ó escrutinio;

4º A que las actas, fórmulas ó informes de cualquier clase que la Ley prevé, no sean redactados en su forma legal, ó sean firmados ó transmitidos en tiempo oportuno, ó por las personas que deban subscribirlos;

5º Proclamar un falso resultado de una votación, y hacer cualquiera otra declaración falsa ú otro hecho que importe ocultar la verdad en el curso de las operaciones electorales.

Art. 91. Se hallan en la misma categoría del artículo anterior, y sujetos á la misma penalidad, los autores y cooperadores de los siguientes hechos:

1º La desobediencia de cualquier empleado ó agente de policía á las órdenes de la mesa receptora, durante las horas del comicio;

2º El que debiendo recibir ó conducir los registros y actas de una elección y los que estando encargados de su conservación y custodia, quebrantasen los sellos ó rompiesen los sobres que los contengan;

3º Los empleados civiles, militares ó policiales que interviniesen para dejar sin efecto las disposiciones de los funcionarios electorales, y los que teniendo á sus órdenes fuerza armada hiciesen reuniones para influir en las elecciones;

4º Los autores de intimidación ó cohecho, según lo define el Art. 92.

5º Los que desempeñando alguna autoridad privasen por cualquier otro medio ó recurso, de la libertad personal á un elector, impidiéndole dar su voto;

6º Todos los funcionarios que esta Ley crea, cuando no concurran al ejercicio de su mandato, ó lo abandonan después de entrar en él, ó impidiesen ó influyesen para que otros no cumplan con su deber.

Art. 92. El cohecho consistirá en el pago ó promesa de pago de algo apreciable en dinero, y por parte del que desempeñe funciones públicas, en la promesa de dar ó de conservar un empleo. La intimidación consistirá en actos que hayan debido infundir temor de daño y perjuicio á un espíritu de ordinaria firmeza.

Art. 93. Serán penados con arresto de seis meses á un año:

1º Los miembros de la justicia federal y local de la Capital y de las provincias, comprendidos los jueces de paz, asesores, fiscales, defensores y secretarios; los empleados y funcionarios de policía de la Capital y de las provincias y los empleados del Registro Civil dependientes del Gobierno de la Nación y de las provincias, de cualquier jerarquía que sean, que directa ó indirectamente tomen participación política en favor de partido ó candidato determinado durante las luchas, ó que en cualquier tiempo hagan acto de adhesión ostensible ó de oposición manifiesta, con relación á los partidos políticos existentes ó en formación, salvo el derecho de emitir su voto;

2º Los funcionarios públicos, nacionales ó provinciales que tengan bajo su dependencia como jefes de repartición ú oficinas uno ó más empleados y los induzcan á adherirse á candidatos ó partidos determinados.

Art. 94. Todas las faltas enumeradas y las penas establecidas en esta Ley se entenderán sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal y las que correspondan por delitos comunes conexos ó correlacionados con los hechos previstos y penados en la presente, llevarán consigo como consecuencia inmediata:

1º La privación temporaria del derecho del sufragio y pérdida del empleo, cuando el culpable es funcionario público; si el funcionario fuera del poder judicial, de la policía ó del Registro Civil, quedará, además, inhabilitado para el desempeño de todo puesto público, por cinco años;

2º En caso de reincidencia, la pena será la incapacidad absoluta, por tiempo indeterminado, para todos los funcionarios públicos, y la incapacidad absoluta, pero temporaria, para los particulares.

Art. 95. Las infracciones á las leyes electorales que no tengan determinada una penalidad especial serán castigadas con arresto de tres á seis meses, sin perjuicio de las penas complementarias.

Art. 96. A fin de que no se pueda hacer uso sino una sola vez en cada elección, del derecho de votar, el presidente de la Mesa Receptora de votos estampará en la página correspondiente de la Matrícula de Enrolamiento un sello que contendrá el objeto, fecha y distrito de la elección. Este sello será uniforme en toda la República, y será entregado en el día de la elección por el Jefe del Registro Civil de la Sección, ó por quien haga sus veces, quien lo recibirá después del acto para su guarda y conservación.

II

DE LOS JUICIOS EN MATERIA ELECTORAL

Art. 97. Todos los juicios motivados por

infracciones á la Ley Electoral, serán substanciados ante los juzgados federales, con intervención del agente fiscal.

Cuando recaigan contra funcionarios que por la Constitución Nacional ó por las constituciones provinciales gocen de inmunidades para estar en juicio, éste no podrá llevarse adelante, sin que previamente se hayan levantado las inmunidades por quien corresponda.

Art. 98. Los juicios motivados por delitos electorales podrán iniciarse de oficio por los jueces competentes ó á incitación fiscal ó por la acción pública que las leyes vigentes reconocen.

Art. 99. Todos los juicios por infracciones á la Ley Electoral, ó en sostenimiento, defensa ó garantía del derecho del sufragio y los que establecen los Arts. (9) nueve y (38) treinta y ocho de esta ley, serán breves y sumarios; las partes deben concurrir al comparendo á que se las cite, provistas de toda la prueba que deban producir; no son admisibles en ellos cuestiones previas, pues todas deben ventilarse y quedar resueltas en un solo y mismo acto. Sin embargo, en ningún caso se omitirá la citación y audiencia del acusado y la omisión anulará todo lo que se obrase en su consecuencia.

Art. 100. Todas las faltas y delitos electorales podrán ser acusados por cualquier ciudadano inscripto, con tal que pertenezca al mismo Distrito Electoral, sin que el demandante esté obligado á dar fianza ni caución alguna, sin perjuicio de las acciones y derechos del acusado, si la acusación es maliciosa.

Art. 101. Salvo las reglas prescriptas para algunos juicios especiales en la Ley Electoral, se observarán las siguientes:

1ª Presentada la acusación, el tribunal citará á juicio verbal y actuado al acusador y al acusado, dentro de los diez días después de la citación;

2ª Si resultase necesaria la prueba, se podrá fijar un término, como base, de tres días, durante los cuales deberán solicitarse todas las diligencias conducentes á producirla;

3ª Los jueces, á petición de parte, podrán solicitar de quien corresponda la remisión del documento que se denuncie como falsificado ó adulterado, á los efectos del juicio, y vencidos los tres días fijados en el inciso anterior, y recibido el documento ó documentos pedidos, se citarán inmediatamente á nueva audiencia, en la cual se examinarán testigos públicamente, se oirá la acusación y la defensa, y levantándose acta de todo, se citará en el mismo acto á las partes para sentencia, la que se dictará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes del comparendo, previa vista del agente fiscal;

4ª El retardo de justicia en estos casos será penado con multa de doscientos á quinientos pesos;

5ª El procedimiento en las causas electorales continuará aunque el querellante desista, y la sentencia que se diese producirá ejecutoria, aunque se dicte en rebeldía del acusado.

Art. 102. Toda sentencia definitiva será apelable para ante las Cámaras Federales de Apelaciones, salvo los recursos establecidos por el artículo 14 de la ley de 14 de Septiembre de 1863.

Art. 103. Cuando no sea posible hacer efectivo el importe de una multa por falta de recursos del condenado, éste sufrirá arresto, en razón de cinco días por cada cincuenta pesos.

Art. 104. Las multas que por esta Ley se establezcan, serán destinadas para el fomento de la educación común en los respectivos distritos.

III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 105. El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecución de esta ley, dará cuenta al Congreso de cualquier deficiencia ú omisión que la práctica haya revelado.

Art. 106. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer, en todo tiempo, los gastos que demande la ejecución de la presente ley.

Art. 107. Quedan derogadas todas las disposiciones de las leyes electorales anteriores.

Art. 108. El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario á fin de que la Matrícula de Enrolamiento disponga del número de hojas suficientes para las anotaciones electorales.

Art. 109. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AVELLANEDA.

Ministerio de Hacienda

I

Puerto de Concordia

Buenos Aires, Agosto 18 de 1909.

Vista la solicitud de la Aduana de Concordia, para que sea dotado de iluminación el Puerto de la misma Ciudad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto de la Compañía Anglo Argentina de Electricidad agregado á fojas 4 y 5 de este expediente, para la instalación de (8) ocho lámparas de arco de ocho amperes cada una y (14) catorce lámparas incandescentes de veinticinco bujías.

Art. 2º Apruébase también las condiciones estipuladas para el servicio de corriente eléctrica bajo la base de ($ 13,55 o/s) trece pesos con cincuenta y cinco centavos oro sellado mensuales por cada lámpara de arco y (pesos 1,80 o/s) un peso con ochenta centavos oro sellado por cada lámpara incandescente, todo de acuerdo con las cláusulas del presupuesto presentado por la Compañía mencionada.

Art. 3º Este gasto se imputará al Item 106, Inciso 13, Anexo D, del Presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese y pase á la Aduana de Concordia, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

Concesión sin efecto

Buenos, Aires, Agosto 18 de 1909.

Vista la nota de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, en la cual hace presente la necesidad de dejar sin efecto la concesión de arrendamiento de terreno en el Puerto de la Capital, acordada á los Sres. Antonio Ferro é hijos por Decreto de Agosto 18 de 1908 para depositar arena, piedra bruta y adoquines procedentes de la República del Uruguay, y

Considerando:

Que el terreno de referencia se encuentra comprendido dentro de la zona del Puerto en que se efectuarán las obras de embellecimiento y complementación autorizada por Decreto de....del corriente mes, circunstancia que hace indispensable la medida indicada por la Oficina de Servicio y Conservación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión acordada á los Sres. Antonio Ferro é hijos, por Decreto de fecha 18 de Agosto de 1908 para ocupar en arrendamiento la superficie de un mil doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno en el Puerto de la Capital, para depositar arena, piedra bruta y adoquines importados de la República del Uruguay.

Art. 2º El terreno de la referida concesión será desalojado totalmente dentro de los (30) treinta días de la notificación del presente Decreto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

Libres despachos

III

SEÑOR MINISTRO DE LOS PAÍSES BAJOS

Buenos Aires, Agosto 18 de 1909.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (20) veinte cajones conteniendo vino, etc. venidos en el vapor «Frisia» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fs. 3 al consumo del Sr. Ministro de los Países Bajos.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

IV

SEÑOR MINISTRO DE HUNGRÍA

Buenos Aires, Agosto 18 de 1909.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) un cajón de agua mineral venido en el vapor «Francesca» según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fs. 3 al consumo del Sr. Ministro de Hungría.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

V

Trasbordo de inflamables

Buenos Aires, Agosto 18 de 1909.

Vista la presentación de la «Sociedad Anónima de Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich», pidiendo autorización para conducir desde el Puerto de La Plata, por medio de la lancha «Juan Pepe Díaz» 1997 cajones de Kerosene y 1174 bolsas de azufre, que serán trasbordadas en la Rada con destino al Paraguay, Piracuacito y Colastiné; atento lo informado,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización que se solicita para el transporte hasta la Rada con trasbordo á los vapores de la carrera; 1997 cajones de Kerosene marca A. D. s/n y 1174 bolsas de azufre con marca A. R. G. s/n y H. C. s/n, debiendo abonarse los derechos correspondientes como si la operación se practicara dentro del Puerto de la Capital.

Comuníquese á la Aduana de La Plata, y pase á la de la Capital, á los efectos correspondientes.

IRIONDO.

VI

Libre despacho denegado

Buenos Aires, Agosto 18 de 1909.

Vista la nota del Ministerio de Agricultura solicitando el libre despacho de una partida

de cebada que fué remitida al extranjero para ser convertida en malta, y

Considerando:

Que la franquicia que solicita no está autorizada por ley alguna, y en consecuencia este Ministerio carece de facultad para acordarla (Art. 11 de la Ley Nº 4933),

SE RESUELVE:

Hágase saber al Ministerio de Agricultura la imposibilidad de acceder á lo solicitado.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

Ministerio de Agricultura

I

División de Enseñanza Agrícola

Buenos Aires, Agosto 17 de 1909.

Vista la precedente nota de la División de Enseñaza Agrícola,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase el siguiente personal para la División de Enseñanza Agrícola: Administrador de la Escuela de Fruticultura y Aprovechamiento de San Juan, en reemplazo de D. José Luis Doncel, que renunció, al actual Secretario de la misma D. Amaro Fernández; Secretario en lugar de éste, á Don Emilio Polero y Profesora actual Encargado de Vivero de Puerta de Díaz, Perito Agrónomo D. Carlos Storni Paz.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 1909

DOCUMENTOS		DERECHOS
CLASE	NÚMERO	$ m/n
Para certificar	101	1.876 30
Para inscribir	193	2.503 40
Total	294	4.379 70

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 19 DE AGOSTO DE 1909

Boletín Judicial	$	620 40
Boletín Oficial	»	51 40
	$	671 80

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 18 de agosto de 1909	487.310 67	214.416 69	10.323 20	224.739 89	6.013 83
Total recaudado en el mes corriente	7.430.612 40	3.269.469 43	144.430 55	3.413.899 98	85.788 84
Total recaudado en el transcurso del año corriente	86.004.761 57	37.842.094 95	1.911.498 82	39.753.593 77	745.470 47

Vo. Bo.—*J. C. Rodríguez*, Subadministrador y C. Interventor. *A. Pesce*, Jefe de la Teneduría de libros.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1900, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

(1ª Parte)

Boletín Militar

Nº 173

Buenos Aires, 17 de Agosto de 1909.

RELEVO DEL SUBDIRECTOR DEL COLEGIO MILITAR Y NOMBRAMIENTOS DE DIRECTOR INTERINO Y SUBDIRECTOR.—BAJA DE UN SUBTENIENTE DE ADMINISTRACIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL REEMPLAZANTE.—DESIGNACIÓN DE SECRETARIO PRIVADO DE S. E. EL SR. PRESIDENTE.—PASES.—RETIRO DE UN OFICIAL Y UN CABO 1º.—CONSTRUCCIONES.—BAJA DE UN ALUMNO DEL COLEGIO MILITAR.—VISTA DE CAUSA.—SOBRESEIMIENTOS.—INVITACIÓN.—REQUISITORIA.

Relevos y nombramientos:

Buenos Aires, Agosto 17 de 1909.—Vista la solicitud que antecede, presentada por el director interino del Colegio Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo solicitado, del cargo de director interino del Colegio Militar, al teniente coronel D. Pastor Marambio, quien pasará á revistar en la Plana Mayor Activa.

Art. 2º Nómbrase director interino del Colegio Militar al Sr. coronel D. Cornelio Gutiérrez y subdirector del mismo instituto al teniente coronel D. Juan F. Moscarda.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1909.—Por disposición del Excmo. Sr. Presidente de la República, ha sido designado su secretario privado el teniente coronel D. Ramón I. de Olmos, procedente del I/R. 13.—AGUIRRE.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1909.—Vista la nota que antecede, del Sr. Intendente General de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dése de baja del Cuerpo de Administración al subteniente D. Tomás J. Lozano; y nómbrase en su reemplazo al ciudadano Don Alberto Sánchez.

Art. 2º comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Pases:

Buenos Aires, Agosto 14 de 1909.—Por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pasen de la III á la V Región Militar el auditor teniente D. Carlos Rodríguez Egaña; y de la V á la III Región Militar el auditor capitán D. Julián Cáceres.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1909.—Estando el teniente D. Francisco C. Bosch en las condiciones del S. D. de fecha 23 de mayo de 1908,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Vuelva á su cuerpo de procedencia, el C. 1. el teniente D. Francisco C. Bosch, que pasó al C. 6.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Retiros:

Capital Federal, Agosto 12 de 1909.—Vista la solicitud que antecede y los informes producidos por los cirujanos que han atendido al causante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro absoluto, al subteniente de sanidad D. Luis Filippi, por hallarse comprendido en las prescripciones del artículo 16, capítulo V, título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del (66 %) sesenta y seis por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á (22) veintidós años y (13) trece días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Agosto 12 de 1909.—Vista la solicitud que antecede y lo informado por la Sanidad Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al cabo 1º maestro de banda de guerra del I/R. 4, Manuel S. Leiva, por hallarse comprendido en las prescripciones del Art. 11, cap. III, tít. III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del (55 %), cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados á diez y seis años y diez y ocho días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Construcciones:

Capital Federal, Agosto 7 de 1909.—Visto el informe que antecede, en el que el inspector de las obras del pozo semisurgente mandado ejecutar en el Cuartel de Liniers por Decreto de fecha 20 de Enero de 1909, comunica hallarse concluídas éstas, y atento á lo manifestado por el señor jefe de la 5ª División del Gabinete Militar respecto del aumento de perforación habida en estas obras, en razón de la mayor profundidad en ese punto de la napa semisurgente, lo que ha originado un gasto mayor del autorizado por el mencionado Decreto de $ 653,60 m/n, y existiendo aún fondos en la partida proveniente de la devolución de terrenos de Belgrano á la cual se mandó imputar estas obras,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Aprobar las obras realizadas en el Cuartel de Liniers para la provisión de agua potable á las tropas de ese acantonamiento.

Art. 2º Autorizar al jefe de la 5ª División del Gabinete Militar para invertir la suma de seiscientos cincuenta y tres pesos con sesenta centavos m/n ($ 653,60), en el abono del saldo originado en la ejecución de estas obras.

Art. 3º Esta suma se imputará á los fondos provenientes de la devolución de los terrenos de Belgrano á los cuales se imputaron estas obras, que tiene esa división, y vuelva á las misma á sus efectos. — FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Baja de un cadete:

Por S. R. de fecha 13 de Agosto del corriente año, se da de baja al alumno pensionista Atanasio Bozzo, del Colegio Militar, por haber cometido la falta prevista y penada con arreglo á los artículos 7, 84—inciso, 8 y 70—inciso 7 del reglamento de dicho instituto y artículo 118—inciso 3° del Código de Justicia Militar.

———

Vista de causa:

Por disposición del señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, que actúa en esta Capital, se ha designado el día 25 del corriente á la 1 p. m. para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Dionisio Sánchez del Regimiento 8 de línea «Cazadores General Necochea», acusado de lesiones.

———

Sobreseimiento:

Por R. S. de fecha 13 de Agosto del corriente año, se sobresee definitivamente en el sumario instruído al sargento José Sosa, perteneciente al I/R. 3, acusado de heber inferido heridas á un ciudadano, de acuerdo con lo establecido por el artículo 334-inciso 2 del Código de Justicia Militar, con la declaración que esta causa no perjudica su buen nombre y honor.

———

Por R. S. de fecha 13 de Agosto del corriente año, se sobresee provisionalmente, en el sumario instruído con motivo del incendio producido en dependencias del cuartel que ocupa el C/3, de acuerdo con lo establecido por el artículo 335-inciso 2 del Código de Justicia Militar.

———

Invitación:

Se hace saber al ejército, que queda invitado por el Sportsmen Club, para presenciar el segundo partido oficial de «La Churra Argentina», nuevo juego de sport que tendrá lugar en el field del Club de Gimnasia y Esgrima en Palermo, el 29 del corriente á las 2 p. m.

———

Requisitoria:

Avelino D. Martínez, juez de instrucción militar de la 1ª Región Militar y mayor del Ejército Nacional.

En virtud de ignorarse el paradero del sargento Ramón González, cuya filiación y antecedentes son los siguientes: Provincia de Buenos Aires—Departamento Navarro—color blanco—ojos verdosos—nariz regular—boca regular—pelo castaño—estatura 1 m. 63 c.—estado soltero—sabe leer y escribir—profesión jornalero—edad 24 años—voluntario—señas particulares ninguna.

Por medio de la presente le cito llamo y emplazo para que en el término de tres días, contados desde la primera publicación, comparezca ante este juzgado de instrucción con residencia en la calle Uruguay 753, á fin de que preste declaración indagatoria en la causa que le instruyo bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde, siguiéndose el juicio que como á tal haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprender al referido acusado y en caso de conseguirlo sea detenido y puesto á mi disposición.—Avelino D. Martínez, mayor, juez de Instrucción

———

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaría.
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)

Boletín Militar

Nº 71

Buenos Aires, Agosto 17 de 1909.

CÓMPUTO DE SERVICIOS DE JEFES Y OFICIALES. —PERMISOS PARA CONTRAER MATRIMONIO. —MODIFICACIONES Á LOS REGLAMENTOS DE EJERCICIOS DE ARTILLERÍA DE CAMPAÑA Y PARA CABALLERÍA.

Cómputo de servicios de jefes y oficiales:

Capital Federal, Julio 29 de 1909.—Siendo necesario determinar la forma en que en lo sucesivo se formularán los cómputos de servicios de los jefes y oficiales del ejército, y á fin de que los interesados puedan interponer los reclamos del caso, dentro de ciertos términos y por el conducto debido; como así también para regularizar con la mayor escrupulosidad los antecedentes militares de cada uno, estableciendo normas definitivas en cuanto á la intervención y procedimiento al que deberá ajustarse la 6ª División del Gabinete Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Por esta sola vez la citada división enviará por duplicado, el cómputo de servicios de todos los oficiales y asimilados que en la fecha tengan como mínimun quince (15) años de servicios simples.

Art. 2º Ambos ejemplares de dicha foja le serán remitidos al interesado por intermedio de su jefe inmediato; aquél reservará uno en su poder y devolverá el otro con su conformidad y por el mismo conducto, á la repartición antes mencionada, salvo que tuviera alguna observación al respecto, en cuyo caso y acompañando el fundamento de su reclamo, devolverá ambos ejemplares por la vía ya establecida,

Art. 3º A medida que se encuentren en condiciones los militares no comprendidos actualmente en el mínimun de tiempo á que se refiere el Art. 1º, la 6ª División del Gabinete Militar procederá, en un todo de acuerdo con lo prescripto en la 1ª parte del Art. 2º, y los interesados á su vez, se ajustarán á lo determinado en el resto de la mencionada disposición.

Art. 4º Desde que todos los militares en servicio hayan recibido su respectivo cómputo y se encuentre agregado el ejemplar devuelto al legajo personal del causante, la repartición correspodiente no formulará foja de servicios detallada para ningún miembro del ejército, limitándose á extender un certificado con las siguientes constancias:

a) Años, meses y días de servicios simples;
b) Años, meses y días de servicios considerados en campaña;
c(Suma que arroja el cómputo total.

Art. 5º Dentro del 1er. trimestre de cada año, la citada división remitirá, por el conducto reglamentado, dos ejemplares de dicho certificado á los oficiales que en el año anterior tengan bonificación ó diminución en el cómputo del año de servicios que se considere, debiendo el interesado proceder como se determina en el Art. 2º.

No se remitirá este certificado á los oficiales que no tengan modificación en el cómputo de servicios del año transcurrido, pues en tal caso se entenderá que son servicios simples; esto no obstante, si tuvieran reclamos que interponer, lo harán dentro del 1er. semestre del año siguiente al que se refiera la reclamación.

Art. 6° Unicamente se formulará nuevo cómputo detallado de servicios, cuando se trate de expedientes de pensión ó retiro, ó bien cuando las reparticiones ó funcionarios públicos lo soliciten expresamente.

Art. 7º Establécese un plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la fecha en que los interesados reciban el cómputo de sus servicios, para entablar los reclamos á que se consideran con derecho, lo que deberá hacerse en la forma prescripta y ante la VI División del Gabinete Militar.

Si en virtud del reclamo interpuesto se comprueba que existe causa para modificar el cómputo, la referida oficina lo formulará nuevamente, enviándolo al causante por el conducto establecido. En caso contrario, devolverá ambos ejemplares observados y acompañará los fundamentos que justifiquen su exactitud.

Art. 8º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Permisos para contraer matrimonio:

Buenos Aires, Agosto 11 de 1909.—Visto el Art. 633 del Código de Justicia Militar vigente, y considerando que es necesario reglamentar la obligación de los militares de solicitar previamente el consentimiento de la superioridad para efectuar el matrimonio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Todo militar deberá solicitar previamente el consentimiento de la superioridad para contraer matrimonio, el cual le será acordado por simple resolución ministerial.

Art. 2º El que contraviniere esta disposición sufrirá la pena establecida por el Art. 633 del Código de Justicia Militar.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Modificaciones á los reglamentos de ejercicios de artillería de campaña y para la caballería:

Capital Federal, Agosto 12 de 1909.—Visto el proyecto de modificaciones introducidas al Reglamento de «Ejercicios de Artillería de Campaña», por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase las modificaciones al Reglamento de «Ejercicios de Artillería de Campaña», presentado por el Estado Mayor General del Ejército.

Art. 2º Autorízase al Estado Mayor Ge-

neral del Ejército para que proceda á la impresión de mil quinientos (1500) ejemplares del citado reglamento, debiendo la Intendencia General de Guerra, entregar á aquella repartición la cantidad de $ c/l 750 (setecientos cincuenta pesos c/l), para cubrir los gastos que se originen.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Capital Federal, Agosto 12 de 1909.—Visto el proyecto de modificaciones introducidas al Reglamento de «Ejercicios para la Caballería», por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase las modificaciones al Reglamento de «Ejercicios para la Caballería», presentado por el Estado Mayor General del Ejército.

Art. 2º Autorízase al Estado Mayor General del Ejército para que proceda á la impresión de 2000 (dos mil) ejemplares del citado reglamento, debiendo la Intendencia General de Guerra entregar á aquella repartición la cantidad de $ c/l. 1000 (mil pesos m/n c/l.) para cubrir los gastos que se originen.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaría.
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El BOLETÍN OFICIAL aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la República ó del exterior, previo pago del importe de la subcripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subcripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las Sociedades Anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 FEBRERO DE 1909).

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página del Boletín, $ 3 m/n; ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración nacional deben remitir á la dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Compañía Industrial La Liguria

De acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos se cita á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Agosto de 1909, á las 4 p. m., en el local de la Compañía, Calle Victoria 536 altos.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General Cuenta de Ganancias y Pérdidas, é informe del síndico correspondiente al segundo ejercicio anual fenecido el 30 de Junio de 1909.

2º Elección de tres directores titulares en reemplazo de los salientes señores J. M. Rossi, Pío Soldati, J. Martínez Vázquez y dos directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Aprobación del acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos, para poder asistir á la Asamblea los señores accionistas, deben depositar sus acciones en la Gerencia de la Compañía, tres días antes de la fecha fijada para la reunión.—El Gerente.

12 Agosto. Nº 406-v-26 agosto.

———

Orosmayo Gold Dredging Company

De acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 7 de Septiembre, á las 4 de la tarde, en la Bolsa de Comercio, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al 5º ejercicio.

2º Aprobación de contratos ad referéndum.

3º Futura marcha de la Sociedad.

4º Renovación de Directores y Síndicos.

Se previene á los señores Accionistas que para asistir á la Asamblea, deben depositar sus acciones en el local de la Sociedad, Bartolomé Mitre 383, de 12 á 3, dos días antes del día señalado para celebrar ésta.—El Directorio.

Agosto 9.—Nº 380-v-7 septiembre.

———

Banco Basko Argentino

Se convoca á los Sres. Accionistas, para la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 28 de Agosto del corriente año, á las 4 p. m., en su local provisorio, calle Córdoba Nº 924, para resolver:

1º Sobre la Memoria y Balance del primer ejercicio bancario que corrió del 1º de Mayo al 30 de Abril del año corriente.

2º Sobre distribución de los beneficios obtenidos en el expresado ejercicio.

3º Y sobre el aumento del capital, debiendo, en caso afirmativo, fijar el número de series de acciones á emitir.—El Secretario.

Agosto 12.—Nº 405-v-28 agosto.

———

Canal y Puerto del Oeste

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 de los Estatutos, el Directorio convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Miércoles, 25 del corriente, á las 4 de la tarde, en el local social, calle Reconquista 195, á fin de tratar y resolver la siguiente

Orden del día

1º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario-Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido en 30 de Junio de 1909 é informe del Síndico.

2º Elección de tres Directores Titulares y un Suplente y de Síndico Titular.

3º Aprobación del acta de esta misma Asamblea.

Los señores Accionistas que hayan de tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad hasta un día antes del fijado para la reunión de la Asamblea.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1909.—P. Gilabert, Gerente.

Agosto 9.—Nº 375-v-25 agosto.

———

The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co. Lda.

Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones requeridas por el Art. 27 de los Estatutos, se cita á los Sres. Accionistas á la Asamblea General para el 9 de Septiembre próximo en el local Rivadavia 329, á las 3 p. m.

Orden del día:

Informe del Directorio. Aprobación del balance anual.

Elección de Directores, Síndico é Interventores.

Resolver la forma de liquidación sancionada en la asamblea general del 28 de Diciembre de 1907.

Se avisa á los Accionistas que de acuerdo con el Art. 26 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones, calle Rivadavia 329 (Esc. 57), hasta dos días antes de la Asamblea, cada día de 10 a. m. á 5 p. m.

Se les avisa igualmente que de acuerdo con el Art. 27, las resoluciones adoptadas serán consideradas válidas y obligatorias, cualquiera que sea el número de acciones depositadas.—Agosto 5 de 1909.—El Directorio. Agosto 17.—Nº 440-v-9 septiembre.

———

Depósito y Mercado de Maderas

Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 33 de los Estatutos Sociales, se convoca á los señores Accionistas, á Asamblea General Ordinaria, para el día 31 del corriente, á las 4 de la tarde, en el local de su oficina, calle de Moreno 967, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general, correspondiente al tercer ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.

2º Elección de dos Directores titulares y un Director suplente salientes por sorteo, como lo dispone el artículo 21 de los Estatutos.

3º Elección de Síndico titular y suplente.

Se recuerda á los señores accionistas, que de conformidad con el artículo 40 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea se requiere que depositen hasta tres días antes del fijado para ella, en la caja de la Sociedad, Moreno 967, las acciones ó un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco ú Oficina pública — Buenos Aires, Agosto 16 de 1909.—El Directorio.

17 Agosto Nº 448-v-31 agosto.

———

Río Amarillo Copper Mining Company

Sociedad Anónima

No habiendo tenido lugar la Asamblea Ordinaria el 30 del mes pasado, por falta de número, se convoca por esta segunda convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 28 de los Estatutos á los Sres. Accionistas á nueva Asamblea para el 24 del corriente á las 2 p. m. en el local de la sociedad, Florida 183, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, Inventario y Balance General, correspondiente al 4º ejercicio, vencido el 31 de Mayo de 1909.

2º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

3º Elección de cuatro Directores Titulares en reemplazo de los salientes, Sres: Carlos de Alzaga, (que renunció), Federico van Houten, Miguel Cadret, y Guillermo Miller, y dos Directores Suplentes.

4º Lectura y aprobación del acta de esta Asamblea, á labrarse en la misma.

Nota: Para poder asistir á esta Asamblea, los Sres. Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos dos días antes de la reunión.—Buenos Aires, Agosto de 1909.—El Presidente.

Agosto 11.—Nº 394-v-24 agosto.

Tigre Sailing Club

Convocatoria

Se avisa á los señores socios que la Asamblea General Extraordinaria, tendrá lugar el día Sábado 21 de Agosto de 1909, á las 8 y 30 p. m., en el Restaurant Luzio, calle San Martín 113, con el objeto de tratar las modificaciones y ampliaciones propuestas por la Comisión Directiva, á los Estatutos, Reglamento General y de Regatas.

La Asamblea General Ordinaria se constituirá una vez terminada la anterior, para tratar la siguiente.

Orden del día

1º Aprobación de la Memoria y Movimiento de Caja.

2º Elección de Comodoro y Vicecomodoro.

3º Elección de dos vocales por dos años, en reemplazo de los señores A. N. Linares y F. A. Owen, quienes han terminado su mandato.

4º Nombramiento del señor Charles Livingston, para socio honorario, en agradecimiento á los valiosos servicios prestados al Club.

5º Cualquier otro asunto de interés para el Club.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1909.—R. L. de Oliveira César, Secretario Honorario Interino.

Agosto 16.—Nº 431-v-21 agosto.

———

Compañía de Electricidad del Plata

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos de esta Compañía, se cita á los señores Accionistas á la quinta Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Agosto de 1909, á las 2 p. m., en la calle Bartolomé Mitre nº 531, primer piso.

Orden del día

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al quinto ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1909 y distribución de utilidades.

2º Elección de tres Directores Titulares.

3º Elección de un Director Suplente.

4º Elección de Síndico y Síndico suplente por un año.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, calle San Martín nº 132 (entrepiso), por lo menos diez días antes de la fecha fijada para la misma.—El Directorio.

Agosto 16.—Nº 435-v-31 agosto.

———

Sindicato Lactona

Sociedad Anónima

Se convoca á los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria á celebrarse en el local de la Sociedad, calle Cangallo 644 el día 3 de Septiembre de 1909 á las 3 p. m. para tratar la siguiente

Orden del día:

Emisión de acciones de acuerdo con el Art. 5º del Estatuto Social.

Se previene á los señores Accionistas que para poder concurrir á la Asamblea deberán depositar sus acciones ó certificados bancarios hasta tres días antes del fijado para la reunión (Art. 17).—Buenos Aires, Agosto 13 de 1909.—El Secretario.

Agosto 13.—Nº 417-v-31 agosto.

———

Cervecería Buenos Aires

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo establecido por los Estatutos de la Sociedad, se convoca á los señores Accionistas á la undécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de Agosto, á las 2.30 p. m., en el local de la Sociedad, calle Cavia 260 (Palermo), para tratar de la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Presentación y lectura para su aprobación de la Memoria del Directorio, Inventario, Balance, Dictamen del Síndico y aclaración de una parte del Art. 29.

3º Elección de un Director Titular, de un suplente y del Síndico y su suplente. —Buenos Aires, Agosto 15 de 1909.—El Directorio.

Agosto 16 Nº 436-v-28 agosto.

———

Compañía Nacional de Pólvora

Sociedad Cooperativa Limitada

De conformidad con el Art. 17 de los Estatutos se convoca á los señores Accionistas á la Asamplea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 del corriente mes, á las cuatro y media p. m. en el local de la Compañía, Calle Reconquista 562, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, Balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2º Aprobación del reparto de las utilidades y dividendo á distribuirse.

3º Elección del nuevo Directorio y Síndico.

4º Nombramiento de dos Accionistas para que firmen á nombre de los demás el acta de la Asamblea.

Se previene á los señores accionistas que á tenor del Art. 19 de los Estatutos es obligación, para asistir á la Asamblea, depositar sus acciones en la sede de la Sociedad, cinco días antes de lo establecido en la presente convocatoria.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1909.—El Directorio.

Nº 383-v-25 agosto.

———

La Fármaco Argentina

Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 15 de los Estatutos, el Directorio convoca á los señores Accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 27 de Agosto á las 2 p. m., en su local calle Acoyte 90 al 98.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas é informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio último.

2º Reparto de utilidades.

3º Elección de dos Directores, del Síndico y Síndico Suplente.

4º Aprobación del acta de la misma Asamblea.

Para poder asistir á la Asamblea, los señores Accionistas, deben depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad tres días, por lo menos, antes de la reunión.—Buenos Aires, Julio de 1909.—El Gerente.

10 Agosto.—Nº 385-v-26 agosto.

———

Compañía Nacional de Forrajes

Convocatoria de Asamblea

El Directorio convoca á los Sres. Accionistas á Asamblea General Ordinaria á celebrarse el Viérnes 3 de Septiembre, á las 4,30 de la tarde, en la calle Rivadavia número 559 (escritorio del Sr. Pastor Senillosa) para someter á su consideración la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación del Balance General, Memoria é Informe del Síndico, correspondiente todo al primer ejercicio terminado el 30 de Junio de 1909.

2º Elección de dos Directores para reemplazar á los Sres. Adolfo Gabarret y G. D. Ferguson, salientes, y de un Síndico y Síndico Suplente.

Se recuerda á los Sres. Accionistas que según el Art. 29 de los Estatutos, para poder asistir á la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad (en el mismo local Rivadavia Nº 559) de 2 á 4 p. m., hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1909.—El Secretario.

Agosto 17.—Nº 441-v-3 septiembre.

———

Compañía de Seguros La Imperial

2ª Convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones señalado por el Art. 20 de los Estatutos, se convoca nuevamente á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 20 del corriente á las 4 de la tarde en las Oficinas de la Compañía, Avenida de Mayo 665 á fin de tratar y resolver la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura y aprobación de la Memoria y balance correspondientes al sexto ejercicio.

3º Elección de seis Directores titulares en reemplazo de los señores Nicolás Costa, Rafael Lozano, Nicola Orsini, Luis Cardinali, Raymundo Segura y Manuel González, por haber terminado su mandato.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

Se recuerda á los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 19 de los Estatutos, para poder concurrir á la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión, previniéndose que ella tendrá lugar cualquiera que sea el número de accionistas que se hallen presentes.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1909.—El Directorio.

9 agosto Nº 378-v-20 agosto.

———

Royal National

Compañía Argentina de Seguros

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos, y resolución del Directorio, se convoca á los señores Accionistas para el día 27 de Agosto, á las 4 p. m., á Asamblea General Ordinaria, para tratar los siguientes asuntos:

Orden del día:

1º Elección de Síndico titular y suplente.

2º Elección de tres Directores titulares y un suplente.

3º Consideración y aprobación de la Memoria y Balance del último año comercial.

La reunión tendrá lugar en las oficinas de la Compañía, calle Bartolomé Mitre 478.

La Memoria y Balance estarán á la disposición de los Sres. Accionistas desde el 15 del corriente, en las Oficinas de esta Compañía.

Nota: De acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos, los Sres. Accionistas, tres días antes del fijado en la convocatoria, deben depositar en la Administración sus acciones contra recibo, en el cual constará el número de votos que le corresponde.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1909.—El Directorio.

Agosto 12.—Nº 402-v-27 agosto.

Asociación de Cereales de Buenos Aires

Autorizado por el Superior Decreto 17 Octubre 1907

Capital autorizado $ 400000 (en dos series de $ 200000). — Capital emitido $ 218000. Capital realizado $ 91000

Balance General al 30 de Junio de 1909, pendiente de la aprobación de la Asamblea

ACTIVO	$ m/n	PASIVO	$ m/n
Acciones	182000 —	Capital	400000 —
Accionistas	127000 —	Socios, Cuenta Márgenes	110200 —
Banco de la Nación, Cuenta Márgenes	201529 —	Socios, Cuenta Corriente	50041 80
Banco de la Nación, Cuenta Corriente	80419 53	Socios, Cuenta Diferencias	29287 20
Muebles y Utiles	1830 96	Cuentas á Pagar	1206 —
Depositos en Garantía	795 —		
Caja	82 40		
Ganancias y Pérdidas	9078 11		
	602735 —		602735 —

Ganancias y Pérdidas Julio 1908 á Junio 1909

DEBE	$ m/n	HABER	$ m/n
A saldo del ejercicio anterior .... $ 18881 32		Por Comisiones	27130 —
A deducir, Muebles de escritorio, cargados indebidamente á esta cuenta y que pasan á Inventario .... $ 1401 50	17479 82	Por Cuotas de Ingreso	1300 —
Gastos de administración, Sueldos, Alquileres, Gastos de Escritorio, etc.	19824 85	Por Saldo	9078 11
Muebles y Utiles, Amortización 10 %	203 44		
	37508 11		37508 11

Carlos Tomkinson, presidente. — A. J. J. Rugeroni, gerente. — B. Bernhard, tesorero. — M. Meyl, síndico.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 468-v-21 agosto.

La Mútua

Sociedad Argentina de Seguros Cooperativos sobre la vida y Caja Nacional de Pensiones.—Perú 69—Buenos Aires.

Primera Convocatoria

Se convoca á los señores accionistas, así como á los socios asegurados y subscriptores de pensiones, que tengan derecho de voto, á la Asamblea que tendrá lugar el día 21 de Agosto de 1909, á las 3 de la tarde, en sus oficinas Perú 69, para someterles la siguiente orden del día:

Tomar en consideración un proyecto patrocinado por el Directorio, sobre fusión con la sociedad La Mutua, de la misma índole, establecida en la República Oriental..—Buenos Aires, Julio 29 de 1909.—El Secretario.

16 Agosto N° 437-v-21 agosto.

Banco Popular Italiano

Sociedad Anónima

A pedido de un número de accionistas, que representa el capital en más de una tercera parte, el Directorio convoca á los señores Accionistas á Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 del corriente (fiesta), á las 3 p. m., en el local del Banco, Bartolomé Mitre 468, para tratar la siguiente

Orden del día:

Facultar ampliamente al Directorio, para comprar el activo y pasivo de uno ó varios Bancos, pudiendo en caso necesario y á fin de asegurar el negociado, hacer quitas, que no superen al 30 % del capital.

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 de los Estatutos, las acciones deberán ser depositadas en las cajas del Banco, con tres días de anticipación al fijado para la reunión.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1909.—El Presidente.

14 Agosto N° 418-v-28 agosto.

Asociación de Cereales de Buenos Aires

Sociedad Anónima

De acuerdo con el Art. 34 de los Estatutos, el Directorio convoca á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Miércoles 1° de Septiembre del corriente año, á las 2,30 p. m., en el Salón de Lectura de la Bolsa de Comercio, para considerar la siguiente

Orden del día:

1° Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2° Aprobación de la Memoria y Balance anual correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de Junio ppdo.

3° Elección de cuatro Directores titulares y cuatro suplentes que han terminado su mandato.

4° Tomar en consideración el convenio ad referéndum celebrado por el Directorio con los señores Henry R. Lawrence y Mauricio Dusseldorp y autorizar á aquél para llevarlo á debido cumplimiento.

5° Autorizar al Directorio para convenir con la Cámara de la Bolsa de Comercio, el funcionamiento de la Sociedad dentro de la Bolsa de Comercio con arreglo á las condiciones convenidas.

Nota: Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Asociación un recibo por sus cuotas sobre las acciones por lo menos tres días antes de realizarse la Asamblea.—Buenos Aires, 11 de Agosto de 1909.—El Directorio.

Agosto 13.—N° 412-v-1° septiembre.

Mercado Abasto Proveedor

Sociedad Anónima

De acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria, la que se verificará el día 29 del corriente á las 2 p. m., en el local de la Administración del Mercado (Lavalle y Laprida).

Orden del día

1° Lectura y aprobación de la Memoria, Inventario y Balance general.

2° Distribución de utilidades.

3° Elección de cuatro Directores por dos años y un Suplente, en reemplazo de los salientes, que terminaron su mandato. Elección del Síndico y suplente, por un año.

4° Aprobación del acta de la Asamblea.

Nota: Se previene á los señores Accionistas, que de acuerdo con el Art. 32 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la secretaría con cuatro días de anticipación, al citado para la Asamblea.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1909.—El Gerente.

Agosto 14.—N° 420-v-28 agosto.

The River Plate Dairy Company Ltd.

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos, se cita á los señores Accionistas, á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 6 de Septiembre, á las 4 p. m., en la calle San Martín n° 264, para tratar la siguiente

Orden del día

1° Memoria y Balance correspondiente al primer ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1909.

2° Distribución de las utilidades.

3° Fijar la remuneración del Síndico.

4° Elección del Síndico y suplente.

5° Emisión de acciones, de acuerdo con el Art. 5° de los Estatutos.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con cuatro días á lo menos de anticipación al fijado para la Asamblea (Art. 24 de los Estatutos).—Buenos Aires, Agosto 13 de 1909.—El Directorio.

Agosto 14.—N° 424-v-6 septiembre.

Banco Familiar

Se cita á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 del corriente á las 8 p. m., en el local de la sociedad «General San Martín», calle Rodríguez Peña 344, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación del Balance, Memoria é Informe del síndico.

2º Elección de cuatro Directores titulares en reemplazo de los señores Pedro Galmarini, Eugenio Alemán, José Bregante y Juan C. Argüello.

Elección de tres Directores suplentes, uno por dos años y dos por tres años en reemplazo de los señores Juan Gittar, Rogelio di Paola y Félix A. Tavarone.

Elección de síndico titular y suplente.

N. B.—Art. 53 Para poder asistir ó hacerse representar en las asambleas, deberá presentarse la tarjeta de entrada que otorgará la Gerencia, á los socios que la soliciten con tres días de anticipación al señalado para la Asamblea, en cambio del título de acciones que quedará depositado en el Tesoro del Banco.

Art. 54 No podrán asistir á las asambleas los socios que fueran deudores de la Sociedad por servicios ó cuotas atrasadas.—El Directorio. Nº 399-v-27 agosto.

Diamantino (Matto Grosso) Dredging Company

Sociedad Anónima

Se cita á los señores Accionistas de esta Sociedad á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Agosto, á las 4 p. m., en el local social, Avenida de Mayo 605, con la siguiente

Orden del día

1º Presentación de la Memoria y Balance correspondiente al 4º ejercicio.

2º Integración del Directorio.

3º Elección de Síndico Titular y Suplente.

4º Contrato Orlando Izman y Cº.

Para tener derecho de asistir á la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones hasta dos días antes de la fecha fijada para la reunión. — El Secretario.

Agosto 9.—Nº 377-v-25 agosto.

Compañía Nacional de Construcciones

El Directorio de esta compañía en su sesión del día 19 del corriente, ha resuelto postergar para el día 25 de Agosto próximo á las 2,30 p. m., la celebración de la Asamblea General Ordinaria que debía celebrarse el 9 de Agosto en su local Victoria 788, modificando en la siguiente forma la

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance al 30 de Junio ppdo.

2º Elección de dos Directores, uno en reemplazo del señor Vicente Scala que falleció y otro en el del señor Ingeniero Luis A. Huergo.

3º Elección de dos Directores suplentes en reemplazo de los señores Alberto H. Almirón que fué llamado á ocupar la Vicepresidencia y señor Ingeniero Carlos Malmen que renunció.

4º Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente en reemplazo de los que terminaron su mandato.

De acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos Sociales los accionistas deberán depositar doce días antes del fijado para la celebración de la Asamblea sus acciones en las oficinas de la Compañía, para retirar su boleto de entrada con la determinación de votos que les corresponda.—J. Scala. Gerente. Nº 980-v-25 agosto.

La Vascongada

Sociedad Anónima

2769 Cangallo—Buenos Aires

Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado el número suficiente de acciones, para poderse celebrar la asamblea ordinaria, á que se había convocado para el 16 de Agosto, el Directorio ha resuelto que ese acto tenga lugar con el número de accionistas que concurran el Miércoles 1º de Septiembre, á las 3 p. m.,

Orden del día

1º Aprobación de la Memoria y Balance General al 30 de Junio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cuatro Directores en reemplazo de los que terminan su mandato, señores: Alejandro Etcheto, Ernesto Lalanne, Jacobo Sardoy y Pedro Uthurralt.

4º Elección de Síndico y Subsíndico en reemplazo de los señores: Alberto Laffin y Marcelino Dumais, que terminan su mandato.

Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea y podrán hacerse representar en ella. (Art. 24 y 20 de los Estatutos).—Buenos Aires, Julio 20 de 1909.—Bernardo Etchehoun, Presidente.—Ernesto Lalanne, Secretario.

18 Agosto Nº 459-v-1º septiembre.

Sociedad Cooperativa Cytea, Lda.

Asamblea Ordinaria del 20 de Agosto de 1909

Segunda Convocatoria

Por la presente se cita en 2ª convocatoria á los Sres. Accionistas de esta Sociedad, para concurrir á la Asamblea Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día 20 del corriente á las ocho y media p. m., en el salón General San Martín, Rodríguez Peña 344, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2º Lectura y aprobación de la Memoria anual y Balance General.

3º Informe de la Comisión Revisadora.

4º Proposición de venta del negocio.

5º Renovación total del Directorio.—Buenos Aires, Agosto de 1909. — Enrique R. Compiano, secretario.

Agosto 17.—Nº 453-v-20 agosto.

La Negra Maschwitz Rey, Lda.

Se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Martes 31 de Agosto actual, á las 4,30 de la tarde, en la calle Cuyo nº 462, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Memoria y Balances correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1909.

2º Elección de dos Directores titulares en reemplazo de los salientes señores Jorge N. Williams y Carlos Agote.

3º Elección de un director suplente en reemplazo del saliente señor Francisco de las Carreras.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de síndico y suplente.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la calle de Cuyo 462 ó en las oficinas de la Sociedad, calle Laprida 352, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1909.—El Gerente.

18 Agosto Nº 452-v-31 agosto.

Compañía de Tramways Eléctricos del Sud

Se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que por resolución del Directorio, se celebrará el día 31 de Agosto, á las 3 p. m., en el local de la Sociedad Rural, calle Florida nº 316, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y consideración de la memoria y aprobación del inventario y balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.

2º Informe del Síndico.

3º Elección de tres Directores Titulares en reemplazo de los salientes, por terminación de mandato, señores Juan B. Mignaquy, Dr Ernesto Aguirre, Pablo Spínola, y de dos suplentes, uno por dos años en reemplazo del señor Manuel Cerini y otro por un año en reemplazo del señor Ing. Carlos Agote, que substituyó al señor Vicente Scala, fallecido.

4º Elección de Síndico Titular y suplente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, se previene á los señores Accionistas, que para poder asistir á la Asamblea, deberán con anticipación de tres días por lo menos al señalado para su celebración, hacerse inscribir en la secretaría de la sociedad, Brazil 1329 y depositar sus acciones.—Buenos Aires, Agosto 15 de 1909.—Juan B. Mignaquy, Presidente.—Irineo Cucullo, Secretario.

17 Agosto Nº 439-v-31 agosto.

Puerto San Nicolás

Sociedad Anónima

A los señores Accionistas de la Sociedad Anónima «Puerto San Nicolás».

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo determinado en el Art. 22 de los estatutos, se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar en el local de la Sociedad, calle Rivadavia Nº 666, 3er. piso, á las 2 p. m. del día 25 de Agosto.

Orden del día:

1º Aprobación del Balance, memoria y distribución de utilidades.

2º Proceder á la elección de cuatro directores titulares y dos suplentes salientes por sorteo, y un director titular por un año en reemplazo de don Antonio López Agrelo, que renunció.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1909.

Nota: Se previene á los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 28 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, tres días antes del designado para la asamblea.—El Secretario.

7 Agosto.—Nº 364-v-24 agosto.

Compañía Nacional de Impresos

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad, se invita á los señores Accionistas á la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día Miércoles 25 de Agosto de 1909, á las 4 p.m., en las Oficinas de la Compañía, Calle Moreno nº 1476, á objeto de tratar la siguiente

Orden del día

Resolver sobre la marcha ulterior de la Sociedad y encuadrarla dentro de los incisos del Art. 13 de los Estatutos.

Nota.— Se previene á los señores Accionistas que deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea para obtener el boleto de entrada y voto conforme á lo prescripto por los Estatutos. —Buenos Aires, Julio 31 de 1909.—Luis I. Goenega, presidente.

Agosto 6 Nº 360-v-23 agosto.

Compañía Industrial LA LIGURIA

Victoria 536

Fabricación de aceites vegetales—Sociedad Anónima autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de 26 de Enero de 1909.

Capital subscripto $ 255800 — Capital realizado $ 178080

Balance General del segundo ejercicio del año 1908/9 cerrado el 30 de Junio de 1909

Pendiente á la Aprobación de la Asamblea

ACTIVO	$ m/n	$ m/n
Propiedades y Edificios		89476 60
Fuerza Motriz		20710 82
Maquinaria		49681 26
Taller Mecánico		4159 00
Aserradero		23013 55
Utiles local Desmotadora		2875 47
Molino		1115 30
Muebles y Utiles, Buenos Aires	1305 87	
Muebles y Utiles, Barranqueras	1008 90	2314 77
Materiales varios		11810 85
Patente de invención		444 96
Hacienda caballar		50 —
Aceites: Existeneia en Barranqueras	58292 50	
Aceites: Existencia en Buenos Aires	1240 71	59533 21
Torta de Tártago en Barranqueras		315 —
Semilla de Tártago en Barranqueras		5138 99
Varios deudores en Buenos Aires	13348 98	
Varios deudores en Barranqueras	2210 39	15559 37
Banco de la Nación en Buenos Aires	37783 48	
Banco de la Nación en Barranqueras	2047 84	39831 32
Banco de Italia y Río de la Plata		3863 19
Caja: Buenos Aires	1827 87	
Caja: Barranqueras	111 72	1939 59
Seguros		122 14
Acciones Cooperativa Telefónica		200 —
Letras á cobrar		1551 —
Acciones		44200 —
Accionistas		21420 —
Gastos de Constitución		7003 67
		406330 06

PASIVO	$ m/n	$ m/n
Capital		300000 —
Hipoteca		80000 —
Fondo de Reserva		1121 20
Fondo Amortización Maquinaria		3000 —
Dividendo activo año 1907/8		440 —
Directorio		301 95
Varios acredores en Barranqueras		3451 69
Ganancias y Pérdidas		18015 22
		406330 06

Luis I. Goenaga, presidente. — José Magoni, gerente. — A. Bianchetti, síndico

Compañía Industrial LA LIGURIA

Ganancias y Pérdidas, ejercicio de 1908/9, cerrado el 30 de Junio de 1909

DEBE		$ m/l
A Gastos generales, Buenos Aires		8263 87
» Gastos generales, Barranqueras		7167 84
» Sueldos y Jornales		5612 64
» Fletes, acarreos y depósito		5162 19
» Intereses y Descuentos		4449 67
» Comisiones		2659 26
» Aceites		1201 40
» Gastos de Constitución, Amortización 10 %		778 18
» Muebles y Utiles, Amortización 5 %		121 83
» Semilla de Tártago		42931 41
» Leña		4322 88
» Cajones, latas y cascos		2343 84
» Bolsas vacías		1499 22
» Seguros		1335 65
» Ganancias y Pérdidas		—
Administrador	$ 900 76	—
2 % al Presidente	» 342 29	—
1 % al Síndico	» 171 14	—
7 % á los Directores	» 1198 01	—
5 % al Fondo de Reserva	» 855 65	—
85 % á los Accionistas	» 14547 37	18015 22
		105865 10

HABER	$ m/l
Por Aceite de Tártago	88339 55
» Torta de Tártago	8552 37
» Semilla de Tártago	5138 99
» Leña	310 86
» Cajones, latas y cascos	906 04
» Bolsas vacías	804 00
» Tablas, vigas, etc	1813 29
	105865 10

Luis I. Goenaga, presidente. — José Magoni, gerente. — A. Bianchetti, síndico

Buenos Aires, Agosto 14 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General. N 457-v-20 agosto.

SOCIEDAD ANÓNIMA SANATORIUM MODELO

Córdoba 3102/46

Capital autorizado $ 500.000 m/n.—Por Decreto del Poder Ejecutivo de Diciembre 28/04.

Balance Trimestral de Saldos al 30 de Junio de 1909.

ACTIVO	$ m/n
Acciones	170200 —
Accionistas	17620 18
Caja	805 33
Banco Británico	201 29
Muebles y útiles	113550 49
Gastos generales	5359 18
Propiedades	169173 22
Intereses y descuentos	9916 68
Ganancias y Pérdidas	91279 16
Sueldos	1818 60
Francisco Garin (Arquitecto	11834 95
Comisiones	197 40
Construcciones	483052 31
Banco de la Nación Argentina	11 09
R. Cialente y M. Rotta	7170 02
Peters y Fruchtenicht	2000 —
Provisiones	1445 86
	11085635 76

PASIVO	$ m/n
Capital suscrito realizado 312.179,82	
Capital suscrito á realizar 17620,18	
Capital á suscribir..... 170200,—	500000 —
Eduardo Gismondi	54050 —
Obligaciones á pagar	44644 75
Banco Hipotecario Nacional	98000 —
Andrés Marraccini	204811 19
Francisco F. García	55069 16
Derechos de Sala	355 —
Pensionistas	6741 —
Varios Acreedores	121964 66
	1085635 76

R. Méndez Gonçalves, Presidente.—Eduardo Gismondi, Tesorero.—Miguel Lamunylu, Síndico.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 465-v-21 agosto.

MERCADOS GENERALES DE HACIENDAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

San Martín 159

Sociedad Anónima

Capital subscripto y realizado $ 400.000 m/n

Personería Jurídica reconocida por el S. G. de la Nación en Decreto de 17 Diciembre 1901

Balance trimestral de saldos al 31 de Julio de 1909

ACTIVO	$ m/n
Títulos	5000 —
Terreno Barracas al Sud	57037 66
Instalaciones id	4510 —
Varios deudores	5026 10
Enseres	5344 31
Acciones á emitir	100000 —
Acciones á cobrar	15739 53
Concesiones é instalaciones	355619 54
Banco Español c/ c/	10394 15
Banco Español c/ á plazos	40000 —
Banco de la Provincia de Bs. As. c/c	12112 —
Banco de la Provincia c/ á plazos.	20000 —
Caja	454 —
Gastos generales	31798 58
Arrendamientos	12656 50
Dividendo provisional al 30 de Abril de 1909	47364 —
	723056 —

PASIVO	$ m/n
Capital autorizado	500000 —
Sobrante Dividendo 31 Octubre de 1908	205 06
Intereses	175 —
Piso de lanares	74249 75
Potreros	60683 08
Fondo de Previsión	16745 14
Fondo de reserva	49738 54
Varios acreedores	21259 80
	723056 37

Buenos Aires, Julio 31 de 1909.

L. Lassalle, Presidente.—Nottebohom, Tesorero.—Carlos de Alzaga, Síndico.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 466-v-21 agosto.

« LA PATROCINADORA DEL ASEGURADO »

Sociedad Anónima aprobada por el S. G. N. el 7 de septiembre de 1908

Capital nominal $ 60.000.—Capital subscripto integrado $ 12.000, 1a serie

Balance trimestral al 30 de junio de 1909 correspondiente al tercer trimestre

ACTIVO	$ m/n
Acciones	48000 —
Caja	2032 38
Banco de la Nación	632 50
Patente	416 65
Muebles y útiles	1759 91
Gastos de iniciación	5095 58
Sueldos y comisiones	5 90
Ganancias y Pérdidas	449 48
	58392 40

DETALLE DE LA CUENTA GANANCIAS Y PÉRDIDAS

	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Pólizas de subscripción	1642 95	
Comisión de seguros	73 70	
Capital	449 48	
Gastos de iniciación		268 19
Gastos generales		1897 94
	2166 13	2166 13

PASIVO	$ m/n
Capital	58392 40
	58392 40

Buenos Aires, Julio 20 de 1909

M. Migone, Vicepresidente.—F. Sironi, Gerente.—Gaddo Cappagli, Síndico.

Buenos Aires, Julio 24 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*,—Inspector General.

N 470-v-21 agosto.

La Inmobiliaria

Compañía Argentina de Seguros Generales

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 39 de los Estatutos, se convoca á Asamblea General Ordinaria á los señores Accionistas de esta Sociedad, para el día 27 de Agosto de 1909, á las 3,30 de la tarde, en el local de la Compañía, calle San Martín Nros. 235 y 253, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria del Directorio, Balance é Inventario del XV ejercicio, vencido el 30 de Junio ppdo.

2º Acordar el dividendo á distribuirse.

3º Elección de cuatro Directores en reemplazo de los salientes.

4º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

Nota: De acuerdo con el Art. 38 de los Estatutos, para tener derecho á asistir á la Asamblea los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, tres días antes de la Asamblea.—El Gerente.

Agosto 13.—Nº 411-v-27 agosto.

Compañía Nacional de Calefacción

Se convoca á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el Sábado 28 del corriente, á las 4 de la tarde, en el local de la Compañía, calle Tucumán 768, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria y balance correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y un suplente en reemplazo de los salientes señores Ricardo Rías, Rodolfo Alcorta y Leónidas Agote.

4º Elección de síndico.

Se previene á los señores accionistas que para tener representación en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja social, calle Tucumán 768, por lo menos tres días antes de la fecha de la Asamblea.—Buenos Aires, 13 de Agosto de 1909.—El Gerente.

14 Agosto Nº 428-v-28 agosto.

El Nueve y Medio

Sociedad Anónima de Ganadería y Agricultura

De acuerdo con los artículos 18 y 19 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de Agosto de 1909, á las 3 p.m., en la calle Maipú nº 265.

Orden del día

Aprobación de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, por el año fenecido el 30 de Junio de 1909; autorización del dividendo propuesto por el Directorio; nombramiento de dos Directores y Síndico y Síndico Suplente, y fijación de su remuneración.—Agosto 4 de 1909.—El Secretario.

Agosto 4 Nº 333-v-20 agosto.

El Hogar Obrero

Sociedad Cooperativa de Crédito y Edificación (Limitada).

2a Convocatoria:

Por resolución del Directorio se convoca á los señores socios á Asamblea General, que se efectuará el Domingo 22 del corriente á las 8,30 a. m., en el Salón Unione e Benevolenza, Cangallo 1368, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior..

2º Informe del Directorio. Balance.

3º Elección de dos suplentes.

4º Proyecto de creación de una sección de consumo.—El Secretario.

Nº 386-v-21 agosto.

"LA PATAGONIA"

Sociedad Anónima de Tierras y Dominios

Florida Nº 183

Reconocida por el Superior Gobierno Nacional el 30 Junio 1902.

Fecha del balance anual 31 de Marzo.

Asiento principal: — Amberes, (Bélgica).

HABER	$ o/s
Inmobilizado en Argentina......	165684.786
» en otras partes....	95168.522
Deudores en Argentina.........	102415.512
» en otras partes.......	88407.974
	451676.794

DEBE	$ o/s
Capital realizado y autorizado...	240000.000
Obligaciones 6 %..............	36000.000
Reservas y Amortizaciones......	35535.296
Depósitos en Argentina.........	75440.000
Acreedores....................	64701.498
	451676.794

p. p. Soc. Anónima de Tierras y Dominios "La Patagonia.—E. Van Peborgh.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 476-v-20 agosto.

Cooperativa Artística, Lda.

No habiendo tenido lugar la Asamblea General Ordinaria citada para el día 17 del corriente, por falta del número legal, se convoca por segunda vez á los señores Accionistas, para el día 27 del corriente á las 8 p.m., en el salón alto de «La Argentina», calle Rodríguez Peña 361.

Orden del día

1º Lectura del acta de la última Asamblea.
2º Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido.
3º Elección de un Director Titular y tres suplentes, un Síndico Titular y un suplente.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1909. —El Gerente.

18 agosto. Nº 462-v-26 agosto.

Compañía de Tierras del Oeste

Convocatoria

Con arreglo á los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria, para el día 6 de Septiembre próximo, á las 4 1/2 p. m., en las oficinas de la comisión local del Ferrocarril del Oeste (Cangallo 564 2º piso),

Orden del día

1º Aprobación de la memoria y del balance correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1909.
2º Elección de un Director Titular por 3 años, en reemplazo del señor Horacio F. Guerrico, que terminó su mandato.
3º Elección de un Director Suplente por 3 años, en reemplazo del Doctor Salvador J. Socas, que terminó su mandato.
4º Elección por el término de un año del síndico y su suplente.

Para asistir á la Asamblea, los señores Accionistas deben retirar la tarjeta de entrada en las oficinas de la Compañía, 25 de Mayo 194 2º piso, de 3 á 4 p. m.—El Presidente.

18 Agosto Nº 460-v-6 septiembre.

Sociedad Cooperativa de Patrones Peluqueros Lda.

Callao 141

Convocatoria

Se comunica á los Accionistas de esta Cooperativa, que el día 29 de Agosto de 1909 (día Domingo), á las 2 p. m., tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria, en el local que ocupa la Sociedad San Martín, calle Rodríguez Peña nº 344, en la que se tratará la siguiente

Orden del día

1º Acta anterior.
2º Memoria y Balance (su aprobación).
3º Informe de los Síndicos.
4º Integración del Directorio por terminar su mandato los siguientes vocales: N. Frutos, S. Gomis, A. Savino, F. Nicodemi, J. Susco, J. Marzano y Joaquín Hernández.

Para tener entrada á la Asamblea, se recuerda á los señores Accionoistas, el retirar su tarjeta con el depósito de una ó más acciones, todos los días, en la secretaría social.—El Secretario.

Agosto 14.—Nº 425-v-28 agosto.

Estancia y Colonias Trenel

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos de esta sociedad, se convoca á los señores Accionistas á la tercera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Agosto corriente, á las 4 p. m., en el local de la sociedad calle Reconquista Nº 558, á objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1909, é Informe del Síndico.
2º Aplicación á dar á las utilidades realizadas.
3º Elección del Síndico.

De conformidad con lo que establece el Art. 29 de los Estatutos, los señores Accionistas que deseen tener representación en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Administración de la Sociedad, antes del día 26 de Agosto.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1909.—El Directorio.

Agosto 14.—Nº 430-v-31 agosto.

Quebrachales Paraguayos

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se cita á los señores Accionistas, á la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 28 del corriente, á las 3 p. m., en los salones altos de Luzio Hnos, San Martín 113, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
2º Consideración de la memoria, balance general, inventario é informe del Síndico, correspondientes al tercer ejercicio vencido el 30 Junio ppdo.
3º Elección de cuatro directores, en reemplazo de los salientes, señores Juan Benvenuto, Miguel Camuyrano, Nicolás Martelli hijo y Alfredo Hirsch, de acuerdo con el Art. 14 de los Estatutos y nombramiento del Síndico titular y suplente.

Nota: Se previene á los señores Accionistas, que de acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos, para tener derecho á votar, deberán depositar sus acciones en la Caja de la sociedad, Cangallo 555, de 10 á 12 m., hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1909.—El Directorio.

14 Agosto Nº 427-v-28 agosto.

Hansa Sociedad de Minas

Sociedad Anónima

De conformidad con lo dispuesto de los Arts. 24 y 25 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de Septiembre del corriente año, á las 10 de la mañana en el local de la Sociedad, Calle Maipú Nº 463, Buenos Aires.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance, Inventario é Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado en 30 de Junio del corriente año.
2º Resolución sobre el reparto de utilidades y fijación del dividendo.
3º Elección de un nuevo directorio íntegro (Art. 10 de los Estatutos).

Para tomar parte en la Asamblea, los señores accionistas deberán presentar sus acciones ó un recibo de ellas otorgado por algún Banco caracterizado en esta República, con tres días á lo menos de anticipación al día fijado para la Asamblea, en la Secretaría de la Sociedad, Calle Maipú 463. (Artículo 28 de los Estatutos).—Buenos Aires, 16 de Agosto de 1909.—L. Koennecke,

17 Agosto Nº 443-v-7 septiembre.

Compañía Argentina de Automóviles

No habiéndose depositado el número de acciones señalado por el Art. 29 de los Estatutos, se convoca nuevamente á los señores accionistas á la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 26 de Agosto, á las 4 de la tarde, en las oficinas de la Compañía, Calle Florida 681, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Reducción del capital.
2º Autorización al directorio para emitir obligaciones.
3º Reforma de los Estatutos: Modificación del Art. 23. Supresión del Art. 29.

Se ruega á los señores accionistas depositen sus acciones en las oficinas de la Compañía, Florida 681, tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.—El Secretario.

17 Agosto Nº 444-v-26 agosto.

Droguería Americana

Sociedad Anónima Cooperativa (Limitada)

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 60 de los Estatutos, el Directorio convoca á los señores accionistas para celebrar Asamblea General Extraordinaria el día 15 de Septiembre próximo, á las 8,30 de la noche en el local de la sociedad «Unione é Benevolenza», calle Cangallo nº 1368, á fin de someter á su consideración la siguiente

Orden del día:

1º Informe del Directorio sobre la situación de la Sociedad.
2º Iniciación de las operaciones comerciales.
3º Autorización para emitir la segunda serie de acciones.
4º Rectificación del Art. 71 de los Estatutos.

Se previene á los señores accionistas que las tarjetas de entrada á la Asamblea se distribuirán hasta el 12 de Septiembre.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea mediante carta-poder, conferida á otro accionista, la que se presentará en la Secretaría de la Sociedad, calle Carlos Pellegrini nº 174 (altos), hasta el día antes de la Asamblea, para munirse de la correspondiente tarjeta de entrada..—Buenos Aires, Agosto 15 de 1909.—El Secretario.

17 Agosto Nº 451-v-15 septiembre.

Club de Residentes Extranjeros

Se convoca á los señores socios á la Asamblea General Ordinaria anual que tendrá lugar en los salones del Club, el Viernes 27 del corriente, á las 5 de la tarde.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria.
2º Aumento de la cuota de entrada.
3º Modificación de los Arts. 4, 9, 10, 12, 16, 17 del Reglamento.
4º Elección de 3 titulares y 7 suplentes, para reintegrar el número que establecen los Estatutos.
5º Redacción y aprobación del acta correspondiente á la presente Asamblea.

13 Agosto. Nº 414-v-27 agosto.

Sociedad Militar de Socorros Mútuos Ejército y Armada

Cumpliendo los deseos de la Asamblea General Extraordinaria, del día 26 de Octubre de 1907, la Comisión Directiva, despues de maduras reflexiones y práctica sujerida en el ejercicio de sus funciones, os convoca á la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 21 del corriente, con la siguiente

Orden del día

Lectura del acta de la Asamblea anterior.
Reforma de los Estatutos en los artículos 6, 15, 22, 28, 29, 34, 44, 45, 92, 109, 116, 117 y 118.—Capital Federal, Agosto 16 de 1909.— El secretario.

17 Agosto Nº 445-v-21 agosto.

La Casa Popular Propia

Cooperativa Mutua de Obreros (Limitada)

Se avisa á los señores accionistas de esta Sociedad, que el Directorio ha resuelto postergar para el día 29 del corriente, á las 3 p. m., en el Salón de la Sociedad Patria é Lavoro, Chile 1567, la celebración de la Asamblea Extraordinaria que debió tener lugar el 15 de Agosto ppdo., en segunda convocatoria de acuerdo con la siguiente

Orden del día:

1º Dar cuenta á los accionistas de los triunfos obtenidos por la sociedad en el mes de Junio ppdo., en las querellas difamatorias hechas á su directorio por varios socios de la misma, guiados por sentimientos obstructivos y deprimentes y empujados por otros expulsados del seno de la institución, como se comprueba por los siguientes fallos:

a) Absolución del directorio por el Juez de Instrucción, doctor Llavallol en la querella entablada por Pascual Gallo y Vicente Ferrari, con la declaración que este proceso no afecta el buen nombre y honradez de los administradores acusados, con costas á los querellantes y confirmación por unanimidad de la Excelentísima Cámara de Apelación.

b) Rechazamiento de la querella por el Juez de Instrucción doctor Constanzó entablada contra el directorio por los hermanos Francisco María y Vicente Ferrari, por haberlos expulsados de la sociedad el directorio.

c) Querella rechazada por el Juez de Instrucción doctor Frías, entablada por Pascual Cavilla contra el directorio y confirmación de la Excelentísima Cámara de Apelación, con el agregado que estas querellas no se deben dirigir individualmente á los administradores.

d) Desestimación de las denuncias por la Inspección General de Justicia, presentadas por varios accionistas, ó sea, por los mismos querellantes, previo los informes de los inspectores señor Panelo é inspector contador señor Figuerero, que intervinieron en la sociedad á compulsar los libros.

e) Fallo del Juez doctor González del Solar, declarando rescindido el contrato de venta de la casa de la sociedad en que vive Ferrari desde dos años sin pagar un centavo.

2º Amplia facultad en esta Asamblea á los accionistas para discutir y resolver con sujeción siempre á lo dispuesto por el artículo 67 de los Estatutos sobre cualquier punto, con referencia á los intereses colectivos.

Para concurrir á la Asamblea es indispensable llenar los requisitos que menciona el Art. 64 de los Estatutos.—Buenos Aires, Julio 1º de 1909.—El Secretario.

19 Agosto Nº 472-v-28 agosto.

Compañía Metalúrgica Argentina

Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado las acciones necesarias para la Asamblea General Extraordinaria, que debía verificarse el 17 del corriente, se convoca á los señores Accionistas, para la nueva reunión, que tendrá lugar el Mártes 31 del corriente, á las 5 de la tarde, en su local, Avenida de Mayo nº 623, para tratar la siguiente

Orden del día

Dar cuenta del estado de la Sociedad y de la negociación pendiente con la Inter-American Mining y Smelting Cº.

De acuerdo con el Art. 11 de los Estatutos y disposiciones del Código de Comercio, se previene á los señores accionistas, que la Asamblea tendrá lugar con los que concurran y cualquiera que sea el número de acciones que representen.—Buenos Aires, Agosto 19 de 1909.—La Comisión.

19 Agosto Nº 473-v-31 agosto.

Sociedad Cooperativa Telefónica

Limitada y Anónima

De acuerdo con los Estatutos el Directorio convoca á los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el día Jueves 9 de Septiembre próximo á las 8 p. m., en el local de la Sociedad Italiana «Unione e Benevolenza», calle Cangallo Nº 1366, para tratar los siguientes asuntos,

Orden del día:

I Lectura del acta de la última asamblea general ordinaria.
II Presentación de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1909, para su deliberación y resolución.
III Acordar la distribución de utilidades y dividendos á repartirse.
IV Elejir tres Directores Titulares y dos Suplentes por dos años, un Síndico Titular y un Suplente por un año, por haber terminado su mandato los señores Carlos Zorraquín, Juan Bollo, Lorenzo Ruíz, Rafael Cutó, Ernesto F. Grant, Pedro Denegri y Leopoldo Fernández Ramos, respectivamente.
V Redacción y aprobación del acta de esta Asamblea.

De acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos, se previene á los señores Accionistas, que para asistir á la Asamblea, deberán con anticipación de cinco días al de la reunión (ó sea hasta el día tres de Septiembre) concurrir á la secretaría de la Administración, calle Cangallo 1294, á presentar sus acciones (integradas hasta el 30 de Junio de 1909) para munirse de la boleta que le servirá de entrada.

Las copias impresas de la Memoria, Balance, etc., estarán en la Administración á disposición de los señores Accionistas para serles entregadas desde el día 28 de Agosto corriente.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1909.—La Comisión Directiva.

19 Agosto.—Nº 475-v-3 septiembre.

Grandes Molinos Porteños

Sociedad Anónima

Asamblea Extraordinaria — 2ª Convocatoria

Se convoca á los señores accionistas á la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 9 de Septiembre del corriente año, en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo nº 81, á las 5 p. m., á fin de resolver sobre las modificaciones de los Estatutos que propondrá el Directorio.

Nota: De acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos, los señores accionistas que deseen asistir á la Asamblea presentarán sus acciones en la secretaría, al menos tres días antes de la reunión á fin de obtener el boleto de entrada.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1909.—El Gerente.

20 agosto Nº 478-v-9 septiembre.

Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires

Convocatoria

Los señores socios del Hospital Italiano quedan convocados para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día de Domingo 29 del corriente mes á la 1 p. m., en el local de la Sociedad de S. M. Giuseppe Garibaldi, Cuyo 2419, graciosamente cedido, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Rendición de cuentas del año administrativo 1908-9 y relación de los revisores de cuentas.
2º Comunicaciones de la Presidencia.
3º Reintegración del Consejo, es decir, elección de:
Ocho consejeros efectivos por tres años.
Un consejero efectivo por dos años en sustitución del señor G. Tobino, dimitente.
Cuatro consejeros suplentes por tres años.
Un consejero suplente por un año en sustitución del señor S. Maucci, dimitente.
4º Nombramiento de los revisores de cuentas por el año 1909-10.
5º Lectura y aprobación del acta de la presente sesión.—El Rº. Consul General Presidente de la Asamblea, L. Gioia.

20 agosto Nº 479-v-28 agosto.

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

Llámase á licitación pública, durante sesenta días, para la provisión de doscientos pilares postales, destinados á la recepción de correspondencia. El pliego de condiciones y demás datos, pueden obtenerse en la Oficina Interventora de Compras, en cuyo local, Moreno 483, serán recibidas y abiertas públicamente las propuestas, el 27 de Septiembre próximo á la 1 de la tarde.—Buenos Aires, Julio 30 de 1909.—El Jefe. v-27 septiembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Agosto 18 de 1909.

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante ha sancionado con fecha 30 de Julio ppdo., en el expediente 36774-S-909, la siguiente

Resolución:

Art. 1º Acuérdase un plazo de seis meses, para el cumplimiento á las disposiciones de la ordenanza sobre la pasteurización de la leche.

Art. 2º Comuníquese, etc. — SALAS. — *A. Ruiz Rivas.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M. — GÜIRALDES. — *A. Iturbe.* v-28- agosto.

Impuesto de Pavimentación

Se avisa á los propietarios de los inmuebles situados con frente á las calles Victoria entre Buen Orden y Lima, y Buen Orden y Tacuarí, para que concurran á la Oficina Recaudadora, á fin de abonar el Impuesto de Pavimentación que les corresponde por el afirmado, construído recientemente frente á sus propiedades, habiéndose fijado como fecha de vencimiento del primer servicio el 15 de Septiembre próximo.

Se hace presente á los interesados que si no concurren antes de la fecha indicada, incurrirán en la multa que determina el Art. 5º de la Ley vigente, sobre afirmados.—Buenos Aires, Julio 14 de 1909. —El Jefe. v-15 septiembre.

Se avisa á los propietarios de los inmuebles situados con frente á las calles Mansilla entre Alvarez y Aráoz, Segurola entre Camarones y San Blás, y Córdoba entre Bustamante y Billinghurst, para que concurran á la Oficina Recaudadora, á fin de abonar el Impuesto de Pavimentación que les corresponde por el afirmado construído recientemente frente á sus propiedades, habiéndose fijado com fecha del primer vencimiento el 15 de Septiembre próximo.

Se hace presente á los interesados que si no concurren antes de la fecha indicada, incurrirán en la multa que determina el Art. 5º de la Ley vigente sobre afirmados. — Buenos Aires, Julio 3 de 1909.— El Jefe. v-15 septiembre.

Se avisa á los propietarios de los inmuebles situados con frente á las calles Moldes entre Avilés y Pino y entre Pino y Virreyes, para que concurran á la Oficina Recaudadora á fin de abonar el impuesto de pavimentación que les corresponde, por el afirmado construído recientemente frente á sus propiedades, habiéndose fijado como fecha del primer vencimiento el 15 de Septiembre próximo. Se hace presente á los interesados que si no concurren antes de la fecha indicada incurrirán en la multa que determina el Art. 5º de la Ley vigente sobre afirmados. —Buenos Aires, Agosto 14 de 1909.— El Jefe. v-24 agosto.

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 28 del corriente, á las 2.30 p. m., para la provisión de uniformes de verano, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—Agosto 18 de 1909.—El Secretario. v-28 agosto.

Licitación para la provisión y colocación de celosías metálicas en el Asilo «Torcuato Alvear». De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 20 del corriente á las 2,30 p. m.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1909.—El Secretario. v-20 agosto.

Licitación para la provisión y colocación de azulejos en los Pabellones en construcción del Asilo «Torcuato de Alvear». De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 20 del corriente á las 3 p. m.,—Buenos Aires, 12 de Agosto de 1909.—El Secretario. v-20 agosto.

Licitación para la enajenación de la maquinaria usada, en depósito en la Usina de los Mataderos de Liniers. Tendrá lugar el día 21 del corriente, á las 2,30 p. m., Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1909. v-21 agosto.

Licitación para la provisión y colocación de celosías en el Hospital J. M. Fernández. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 23 del corriente á las 2,30 p. m.—Buenos Aires, 14 de Agosto de 1909.—El Secretario. v-23 agosto.

Ministerio de Hacienda

LICITACIÓN

Llámase á licitación para proveer los libros en blanco que la Secretaría del Ministerio de Hacienda, ha de necesitar para el ejercicio de 1910, con arreglo á los modelos y pliegos de condiciones que estarán á disposición de los licitantes, en esta secretaría.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de contabilidad y obras públicas, y serán abiertas el día 10 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en la secretaría de Hacienda. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1909.—Juan de la C. Puig, subsecretario.

—

CONDICIONES Á QUE SE SUJETARA LA LICITACION PARA PROVEER LOS LIBROS EN BLANCO QUE EL MINISTERIO DE HACIENDA REQUIERE PARA EL EJERCICIO DE 1910.

1. Los licitantes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas con el título de licitación, para confeccionar los libros en blanco que la secretaría de Hacienda necesita para 1910, con los sellos que prescribe la ley de la materia y adjuntándose un certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del Ministerio de Hacienda una cantidad igual al (5 %) cinco por ciento del valor de la propuesta.

2. Los libros llevarán papel especial inglés, de clase superior, según modelos que se pondrán á la vista de los interesados.

3. Los libros tendrán la impresión, rotulación y números de folios que en las respectivas divisiones se indique, y serán encuadernados en cuero colorado, debiendo llevar los grandes, su correspondiente camisa.

4. Todas las propuestas deberán ser acompañadas de las muestras de papel á emplearse.

5. Los libros deberán entregarse el 30 de Noviembre de 1909, ó antes, si fuera posible.

6. Los libros que no estuviesen en las condiciones antes expresadas, serán rechazados practicándose en la totalidad del precio, un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7. Que la casa que haya obtenido la licitación, al efectuar la entrega de los libros, lo hiciere con papel de inferior calidad que el aceptado e nla propuesta respectiva, perderá todo derecho al importe del valor de los libros de la referencia, sin perjuicio de sufrir una multa de pesos 200 moneda nacional por cada (10) diez días o fracción, si los libros no fuesen entregados el día 30 de Noviembre del corriente año.

8. Las propuestas se recibirán en la secretaría del Ministerio de Hacienda, hasta el 10 de Septiembre próximo y serán abiertas en el despacho de la subsecretaría y en presencia del escribano de Gobierno, pudiendo concurrir al acto, los interesados que lo deseen.

9. El pago de los libros, una vez que se hayan recibido en las condiciones estipuladas, se hará al contado por la Tesorería General de la Nación, con los fondos que, al efecto, determinará la Ley de Presupuesto, que ha de regir el próximo año de 1910.—*J. de la C. Puig*, subsecretario.

v-10 septiembre.

Crédito Público Nacional

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS Y BONOS DE SALUBRIDAD

Se hace saber á los tenedores de títulos del Crédito Argentino Interno, de Ley Nº 4569, y á los de Bonos de Obras de Salubridad de Ley Nº 4973, que el día 21 del corriente, á las 2 y 1/2 p .m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Septiembre próximo, cuyo fondo amortizante respectivamente es de $ 241.444 y $ 39.260 moneda nacional.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría, hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado sellado.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará durante todo el mes de Septiembre.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1909.—El secretario. v-21 agosto.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita al ex presidente de la Junta de Excepciones de Corrientes, don Desiderio Rosas Racedo, para que dentro de quince días se presente á esta secretaría á responder de un cargo por la suma de pesos 612 moneda nacional, que tiene pendiente.—Contaduría General, Agosto 18 de 1909.—Los secretarios.

Aduana de la Capital

EDICTO

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana se cita á Liberti Hnos. y á todos los que se consideren con derecho á una balija, marca L. H., sin número, rotulada con el nombre de los Sres. arriba indicados, venida por el vapor italiano «Argentina», bajo el concepto de equipajes, y contiene: «(23) veinte y tres kilos de cinta para cinematógrafo», para que concurran ante la Oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á contar desde la primera publicación, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente sumario Nº 155, letra D., bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Oficina de Sumarios.—Aduana de la Capital, Agosto 14 de 1909.—B. Bravo Zamora. v-20 agosto.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un baúl, venido por el vapor italiano «Regina Elena», sin marca ni número, y contiene: «(50) cincuenta kilos, pelo humano; (0.850) ochocientos cincuenta gramos, corbatas de seda mezcla; (1) un kilo confecciones de lana y (3.500) tres kilos quinientos gramos, colchas de seda mezcla con encajes, para que concurran ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, á contar desde la primera publicación, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente sumario Nº 175, letra D., bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Oficina de Sumarios.—Aduana de la Capital, Agosto 14 de 1909.—B. Bravo Zamora. v-20 agosto.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un fardo marca A. A./B. A. Nº 2931, venido por la sección Muestras y Encomiendas del vapor inglés «Aragón» entrado en el puerto el día 17 de Julio del corriente año, y que contiene: (6) seis piezas tejido de lana con un peso de (34) treinta y cuatro kilos, para que comparezcan ante la Oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á contar desde la primera publica-

ción, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente sumario nº 493, letra S., bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios de la Aduana de la Capital.—Agosto 14 de 1909.—B. Bravo Zamora.
v-20 agosto.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á Purgh and Sons y á todos los que se consideren con derecho á un cajón, marca M. B. H., sobre C. L., sin número y consignado á los señores arriba indicados, venidos por la sección Muestras y Encomiendas del vapor inglés «Asturias», paquete dos mil setecientos diez y siete, entrado al puerto el día diez y nueve de Junio ppdo., y que contiene: (18) diez y ocho paletós impermeables para que comparezcan ante la Oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á contar desde la fecha de la primera publicación, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente sumario nº 143, letra V, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de sumarios.—Aduana de la Capital, Agosto 14 de 1909.—B. Bravo Zamora.
v-20 agosto.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á P. del Peruccio y á todos los que se consideren con derecho á dos paquetes, venidos por el vapor español «León XIII», á la consignación del señor arriba indicado, bajo el falso concepto de muestras que contiene: quince kilos tafiletes de cuero para sombreros, para que comparezcan ante la Oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á contar desde la primera publicación, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente sumario Nº 522, letra S., bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de sumarios.—Aduana de la Capital, Agosto 14 de 1909.—B. Bravo Zamora.
v-20 agosto.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión la señora Carmen M. de Neyra, en su carácter de viuda del ex jubilado don Antonio Neyra.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1909.—El Secretario.
v-23 agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al Artículo 51 de la Ley 4349, la señora Carmen Carmona de Stavelius, en su carácter de madre del ex empleado de la Administración Nacional, don Federico C. Stavelius.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1909.—El Secretario. v-21 agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Celina Soulet de Sallago, por sí y en representación de sus hijos menores: Antonia Celina, María Josefa Andrea, Clara Angélica, Celsa Celeste y Bernabé Alfredo Sallago, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex jubilado, don Cornelio Sallago.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1909.—El Secretario.
v-25 agosto.

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

EDICTOS:

Llámase á licitación para la provisión de tres grúas automóviles á vapor de acuerdo con las bases y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría de la Dirección del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata todos los días hábiles, de 11,30 a. m., á 5 p. m.

La licitación tendrá lugar ante el escribano Mayor de Gobierno é interesados que concurran el día 10 de Septiembre próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, Julio 22 de 1909. v-10 septiembre.

Llámase á licitación pública para la provisión de materiales diversos para la construcción de las obras necesarias para habilitar la sección comercial de la «Zona Franca» del Puerto de La Plata.

Los interesados pueden consultar el pliego de condiciones todos los días hábiles de 11,30 a. m., á 4,30 p. m., en la Secretaría de la Dirección del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata.

Las propuestas se recibirán el día 17 de Septiembre próximo, á las 3 p. m., ante el Escribano Mayor de Gobierno é interesados que concurran.—El Secretario.
v-17 septiembre.

Ministerio de Justicia é Instrucción Púclica

EDICTO:

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Ernesto Quesada, se cita á don **Julián Murga**, por el término de quince días á contar desde la primera publicación del presente, para que comparezca á tomar la intervención que le compete en el juicio promovido por don Santiago Mortola, solicitando carta de pobreza para litigar por cobro de pesos contra él, don Gregorio H. Pereyra y don Alberto Rufino, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes, como lo dispone el Art. 80, Código de Procedimientos.—Buenos Aires, Julio 8 de 1909.—Pedro Persiani, secretario.
Sin cargo.—v-25 agosto.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa recogida abandonada, con el nombre de «Manuel S. Ortiz», matriculada bajo el número 9810, la que se encuentra depositada en la Subprefectura del Puerto de San Nicolás.

Se previene que, si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Julio 19 de 1909.—p. a. A. Mallea, Oficial 1º.
v-1º septiembre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad

Se llama á licitación para la construcción de (38) treinta y ocho obras domiciliarias de cloacas de casas ubicadas en la ciudad de Salta cuya ejecución han solicitado los respectivos propietarios y de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, calle Charcas 1840/1860, los días hábiles de 11 á 5 p. m. y en los Juzgados de Secciones de las ciudades de Salta y Rosario.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección calle Charcas 1840-1860 antes de las 2 p. m. del día 23 de Agosto próximo y hasta el 16 del mismo mes en los Juzgados de Secciones de las ciudades de Salta y del Rosario, en los formularios que se entregará á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 23 de Agosto próximo á las 2 p. m. en la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 6 de 1909.—José L. Goñi, secretario. v-22 agosto.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública y concurso de proyectos para la ejecución de las obras de ensanche del Puerto de la Capital y canal de navegación para buques de ultramar desde éste hasta el Río Paraná de las Palmas, de conformidad con la Ley 5944 y los pliegos de condiciones aprobados por decreto de Febrero 8 del corriente año. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, con indicación del contenido, en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, antes del día 1º de Diciembre próximo á las 2 p. m., de acuerdo con lo dispuesto en el decreto fecha 2 de junio corriente.

Los interesados podrán consultar gratuitamente, en la Dirección General de Obras Hidráulicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., los pliegos de condiciones para la licitación de las obras y concurso de proyectos, y adquirir, en la misma repartición, un ejemplar en propiedad, mediante el pago de pesos 200 moneda nacional curso legal. Las personas que deseen adquirir estos ejemplares, deberán inscribirse en dicha oficina, á fin de que le sean entregados en el orden de los pedidos respectivos.—R. Escalante Posse, Oficial Mayor. v-1º diciem.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el 25 de Octubre próximo á las 3 p. m., para la provisión de la parte metálica del puente carretero sobre el Río Salado (Santa Fe).—Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Julio 28 de 1909.
v-25 octubre.

Llámase á licitación pública hasta el 20 de Agosto próximo á las 3 p. m., para las obras de construcción de un puente sobre el Riachuelo en el paso Alsina. Datos, en la Dirección General de Contabilidad. — Buenos Aires, Julio 22 de 1909.
v-20 agosto.

Llámase á licitación pública hasta el 20 de Agosto próximo á las 3 y 10 p. m., para la provisión de 156 toneladas de cemento Portland. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Julio 22 de 1909. v-20 agosto.

Llámase á licitación hasta el 9 de Septiembre próximo á las 3 p. m., para la provisión de impresos y útiles de escritorio con destino á la Dirección de Obras Hidráulicas. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1909. v-9 septiembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 21 de Agosto de 1909 á las 2 de la tarde, se recibirán propuestas en esta

Dirección General para la provisión de (7) siete locomotoras con destino á los Ferrocarriles Patagónicos, de acuerdo con los planos y especificaciones que desde la fecha quedan á disposición de los interesados en esta Dirección General.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1909.—El Secretario. v-21 agosto.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

Dirección de Inmigración

LICITACION PARA LA ENAJENACION DE UN GALPON Y ANEXOS EXISTENTES EN LAS OFICINAS DE INMIGRACION DE LA DARSENA NORTE DEL PUERTO DE LA CAPITAL.

Por autorización del Gobierno, se llama á propuestas por el término de quince días, para la enajenación de un galpón y anexos situados en las oficinas de Inmigración de la Dársena Norte, cuyas construcciones se componen de un gran galpón de 1.811, 48 metros cuadrados, de madera machimbrada por dentro y forrado en chapas de cinc de canaleta, lo mismo que los techos, claraboyas, pisos de madera, divisiones interiores, puertas, ventanas, caños de desagüe, puertas interiores de 1 y 2 hojas, zócalos de madera, pendientes para luz eléctrica, estantería de pino, piletas de material, cañerías de aguas corrientes. Los anexos consisten en unas construcciones de madera forrada también de cinc de canaleta de metros 16,60 x 18, y contiene cocinas de hierro, palanganas de loza para aguas corrientes, canillas, un guinche de mano, rosetas para lluvia, un depósito de hierro con puerta, un tanque de hierro con cañerías y soportes de madera, pisos de madera. Además existe un pabellón de water-closet de material de metros 11,10 x 9,20, que contiene 12 chapas de mármol, 12 sifones, 5 piletas de material, 5 rosetas para lluvia, chapas de cinc y cañerías para aguas corrientes.

La venta se hará en un sólo lote, por licitación pública, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran, abriéndose las propuestas en el despacho de la Dirección de Inmigración (Dársena Norte), el día 27 del corriente, á las 2 p .m.

Los interesados pueden solicitar copia del pliego de condiciones, y revisar las construcciones en venta, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1909.—El oficial mayor. v-28 agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

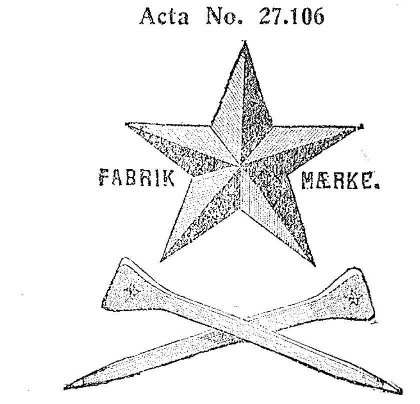
MARCAS SOLICITADAS

Acta No. 27.063

«Metalina»

Agosto 12 de 1909.—Félix María de Olazábal.—Artículos de las clases 1 á 79. v-25 agosto.

Acta No. 27.106



Agosto 16 de 1909.—Christiania Hesteskosömfabrik.—Artículos de la clase 32. v-24 agosto.

Acta No. 27.110



Agosto 16 de 1909.—Reid y Cooke.—Artículos de las clases 68 y 69. v-24 agosto.

Acta No. 27.064



Agosto 12 de 1909.—M. Pazos Calvo.—Artículos de las clases 1 á 79. v-20 agosto.

Acta No. 27.059



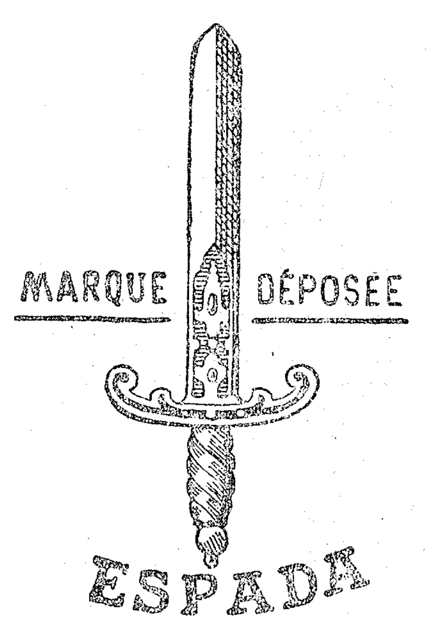
Agosto 12 de 1909.—Casas Hermanos.—Artículos de las clases 61 á 71. v-20 agosto.

Acta No. 27.136



Agosto 18 de 1909.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-25 agosto.

Acta No. 27.140



Agosto 18 de 1909.—Compañía Comercial Sud Americana.—Artículos de las clases 1 á 79 y cintas cinematográficas, clase 80. v-25 agosto.

Acta No. 27.137

"Esponja"

Agosto 18 de 1909.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-25 agosto.

Acta No. 27.138

"Bulldog"

Agosto 18 de 1909.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-25 agosto.

Acta No. 27.135

"Oficial Primero"

Agosto 18 de 1909.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-25 agosto.

Acta No. 27.120



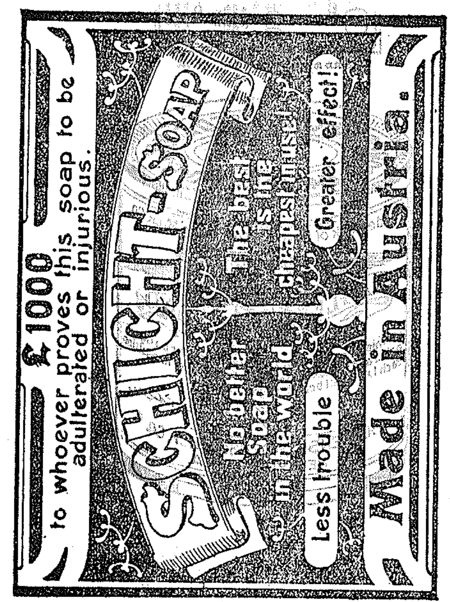
Agosto 17 de 1909.—Escalada y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71 y 79.
v-24 agosto.

Acta No. 27.121

"SOLER"

Agosto 17 de 1909.—Riccardo Illa y Luis Soler.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-24 agosto.

Acta No. 27.100



Agosto 16 de 1909.—Georg Schicht A. G.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-24 agosto.

Acta No. 27.104



BOOTH'S

Agosto 16 de 1909.—Booth's Distillery, Limited.—Artículos de la clase 68.
v-24 agosto.

Acta No. 27.122

Rhum Juanita»

Agosto 17 de 1909.—Manuel Cava. —Rhum, clase 68.
v-24 agosto.

Acta No. 27.101

PYRAMID FABRICS.

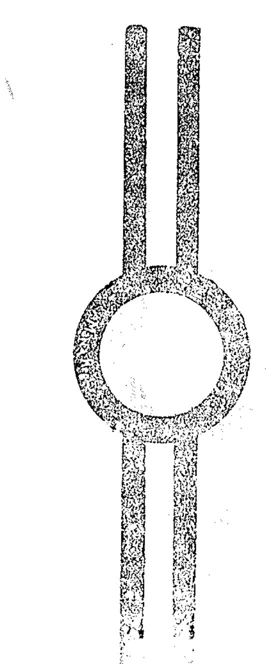
Agosto 16 de 1909.—Tootal Broadhurst Lee Company, Limited.—Artículos de las clase 44 á 49.
v-24 agosto.

Acta No. 27.076

MARVEL

Agosto 14 de 1909.—Listman Mill Company.—Harinas, clase 1.
v-24 agosto.

Acta No. 27.129



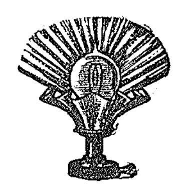
Agosto 17 de 1909.—Enrico G. Canepa. —Artículos de las clases 1 á 79.
v-24 agosto.

Acta No. 27.124

«Eldorado»

Agosto 17 de 1909.—Hess, Menzies y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79.
v-24 agosto.

Acta No. 27.125



Agosto 17 de 1909.—Natalio Campos.—Pomada para limpiar metales, clase 14.
v-24 agosto.

Acta No. 27.126

«Milgil Soap»

Agosto 17 de 1909.—Alexandre Sadier.—Artículos de las clases 9. 11. 14. 58 y 79.
v-25 agosto.

Acta No. 27.127



Agosto 17 de 1909.—Colombo, Berra y Cía.—Artículos de la clase 68.
v-24 agosto.

Acta No. 27.128

Robey»

Agosto 17 de 1909.—Chiesa Hnos.—Artículos de las clases 17. 18. 19. 22 y 24.
v-25 agosto.

Acta No. 27.130

«Grandette»

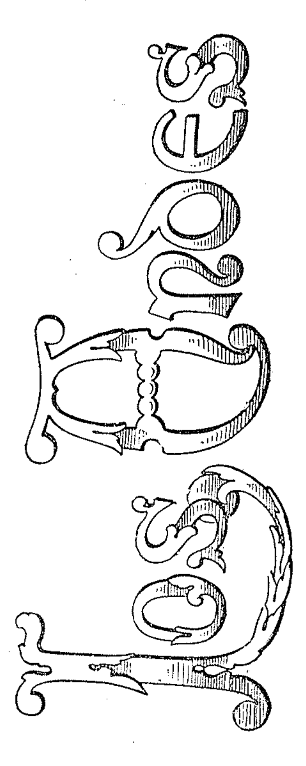
Agosto 17 de 1909.—Arthur Allison y Cía. —Pianos, clase 76.
v-24 agosto.

Acta No. 27.062



Agosto 12 de 1909.—García, Etchegaray y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-20 agosto.

Acta No. 26.406



Junio 3 de 1909.—Fermin Galigniana.—Artículos de las clases 68 y 69 (substituida). v-21 agosto.

Acta No. 27.078



Agosto 14 de 1909.—Arca, Iturriaga y Cº.—Artículos de las clases 50, 51, 52 y 54. v-21 agosto.

Acta No. 27.080

«Araso»

Agosto 14 de 1909.—John C. Sidebottom.—Artículos de la clase 54. v-21 agosto.

Acta No. 27.094

«Grei»

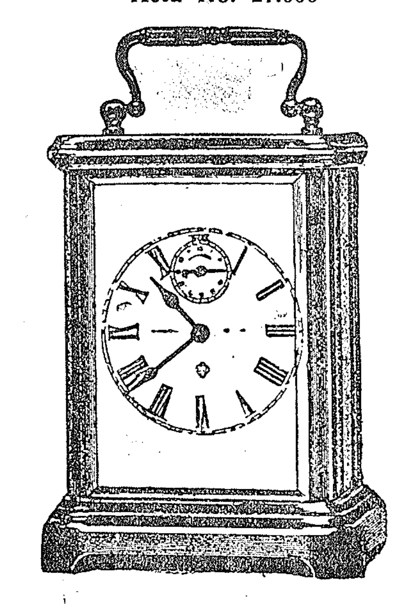
Agosto 14 de 1909.—A. Golowsen A. S.—Artículos de las clases 16 á 25. v-21 agosto.

Acta No. 27.131

HART

Agosto 17 de 1909.—The Hart y Hegeman Manufacturing Company.—Máquinas y Aparatos eléctricos, llaves y acumuladores eléctricos, clase 20. v-24 agosto.

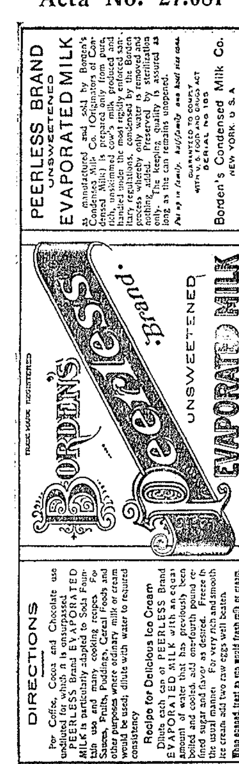
Acta No. 27.060

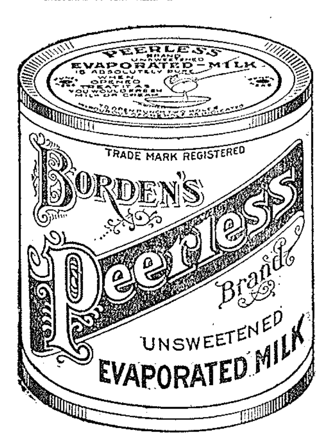


DESPERTADOR

Agosto 12 de 1909.—Torroba Hermanos.—Artículos de las clases 9 y 61 á 71. v-20 agosto.

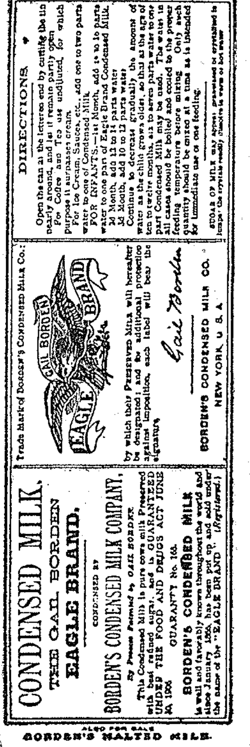
Acta No. 27.081





Agosto 14 de 1909.—Borden's Conden sed Milk Company.—Artículos de las clases 1, 62, 64, 65, 79 y lechería, clase 80. v-21 agosto.

Acta No. 27.082



BORDEN'S CONDENSED MILK CO.
EAGLE BRAND
Trade Mark of Borden's Condensed Milk Co.
GAIL BORDEN
EAGLE BRAND
by which their Preserved Milk will hereafter be designated and for additional protection against imposition each label will bear the signature.
Gail Borden
BORDEN'S CONDENSED MILK CO.
NEW YORK U.S.A.

Agosto 14 de 1909.—Borden's Conden sed Milk Company.—Artículos de las clases 1, 62, 64, 65, 79 y lechería, clase 80. v-21 agosto.

Acta No. 27.096

«Euskal Erria»

Agosto 14 de 1909.—Juan Chapar y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80. v-21 agosto.

Acta No. 27.072

«Nicelle»

Agosto 13 de 1909.—Hugo Kern y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-21 agosto.

Acta No. 27.074

«Brasso»

Agosto 13 de 1909. — Reckitt y Sons Ltd.—Artículos de las clases 1 á 79. v-21 agosto.

Acta No. 27.097



Agosto 14 de 1909.—B. A. da Veiga.—Artículos de la clase 67.
v-23 agosto.

Acta No. 27.098



Agosto 14 de 1909.—B. A. da Veiga.—Artículos de la clase 67.
v-23 agosto.

Acta No. 27.086

DON

Agosto 14 de 1909.—The India Rubber Manufacturing Company, Alfred Smith, propietario.—Artículos de las clases 10, 25, 27, 46, 49, 50, 53 y 55.
v-23 agosto.

Acta No. 27.087

JUNO

Agosto 14 de 1909.—The India Rubber Manufacturing Company, Alfred Smith, propietario.—Artículos de las clases 10, 25, 27, 46, 49, 50, 53 y 55.
v-23 agosto.

Acta No.27.088

ROCK

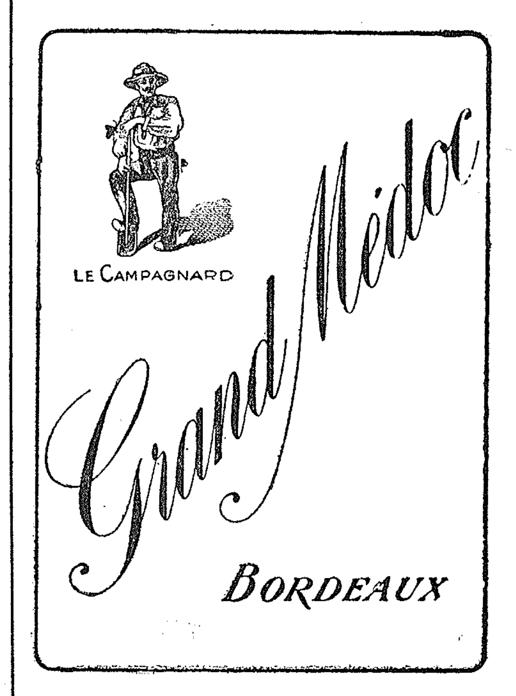
Agosto 14 de 1909.—The India Rubber Manufacturing Company, Alfred Smith, propietario.—Artículos de las clases 10, 25, 27, 46, 49, 50, 53 y 55.
v-23 agosto.

Acta No. 27.093

«Sonnenlampe»

Agosto 14 de 1909.—Eugénio Rall.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-23 agosto.

Acta No. 27.089



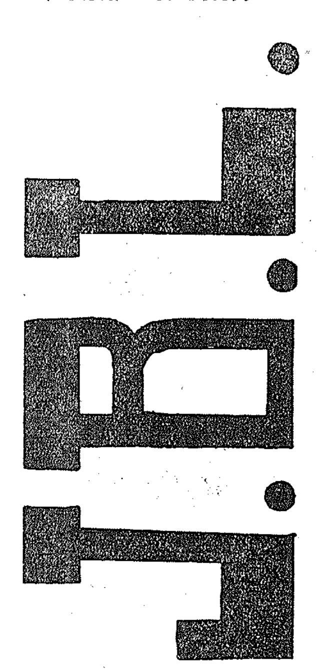
Agosto 14 de 1909.—Camere, Piaggio y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-23 agosto.

Acta No. 27.092

«Mars»

Agosto 14 de 1909.—Eugénio Rall.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-23 agosto.

Acta No. 27.099



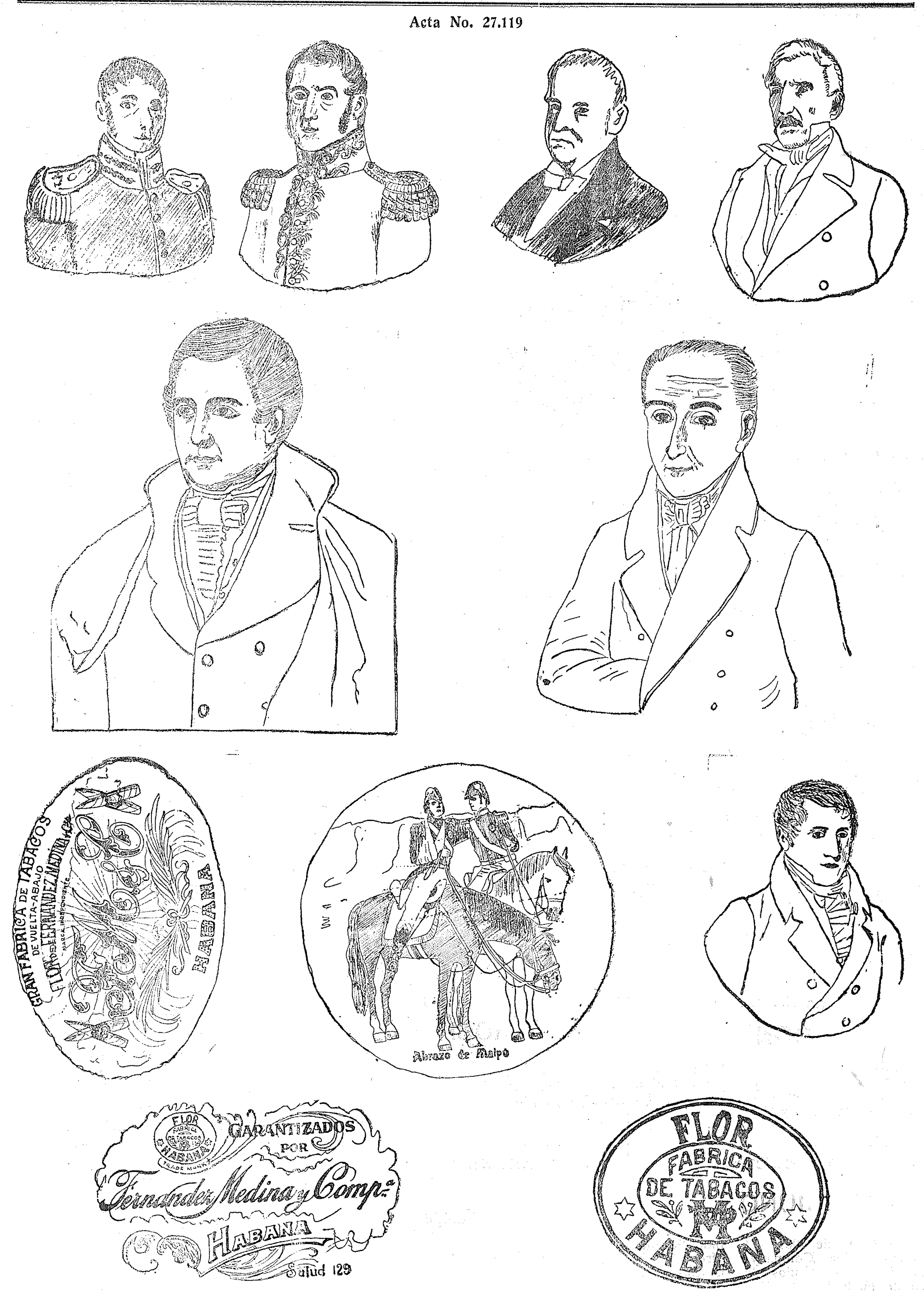
Agosto 16 de 1909.—R. A. Sumner y Cía. —Artículos de las clases 61 á 71.
v-23 agosto.

Acta No. 27.112

«POPOLO»

Agosto 16 de 1909.—Manuel Pérez.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-23 agosto.

Acta No. 27.119



Agosto 17 de 1909.—Fernández, Medina y Cía.—Cigarros, clase 59. v-24 agosto.

Acta No. 27.068

EL IDEAL



Agosto 13 de 1909.—Rodríguez y Rodríguez.—Artículos de la clase 52.
v-21 agosto.

Acta No. 27.069



SODERSEINE

Solucion Electrolitica

Obtenida por el metodo de

El bismuto (metaloide triatonico) combinado con el hidrógeno, por via electrolitica, y sometido á una segunda electrolisis, en un baño sódico y magnesiano, da un nuevo compuesto que constituye la "SODERSEINE"

TRATAMIENTO

DE LA

TOS FERINA

(Tos Convulsa)

DOSIS POR DIA

Para niño de dos meses hasta un año . . . . 100 gramos
Para niño de un año arriba . . . . 150 —
Para adulto . . . . 200 —.

Estas dósis son indicadas para tomarse en una ó varias veces en el dia y sin tener cuenta de las comidas, pues aun durante el trabajo de la digestion este liquido no ofrece ningun inconveniente

Prevenimos que este medicamento es fragil y que no debe mezclarse con ningun otro, so pena de alterar sus propiedades.
Se puede mezclarlo con la leche que sirve al alimento de los niños ó hacerselo tomar solo ó con azucar.

Depósito General para la República Argentina
FARMACIA FRANCO-INGLESA
581, Cuyo, 587 Buenos Aires

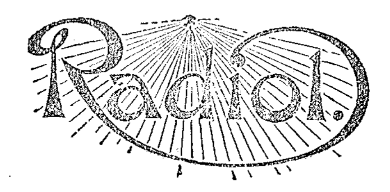
Agosto 13 de 1909.—Badaracco y Bardin.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-21 agosto.

Acta No. 27.095



Agosto 14 de 1909.—Maurice Arnoux.—Vino Champagne, clase 68
v-21 agosto.

Acta No. 26.971



Agosto 3 de 1909.—Arturo J. Livingston.—Artículos de las clases 25, 71 y 79 (ampliada).
v-21 agosto.

Acta No. 26.972



Agosto 3 de 1909.—Arturo J. Livingston.—Artículos de las clases 25, 71 y 79 (ampliada).
v-21 agosto.

Acta No. 27.070



Agosto 13 de 1909.—G. Hallet Marshall.—Artículos de las clsases 1 á 79, cajas de hierro ó acero y lechería, clase 80.
v-21 agosto.

Acta No. 27.091



Agosto 14 de 1909.—Camere, Piaggio y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-21 agosto.

Acta No. 27.073



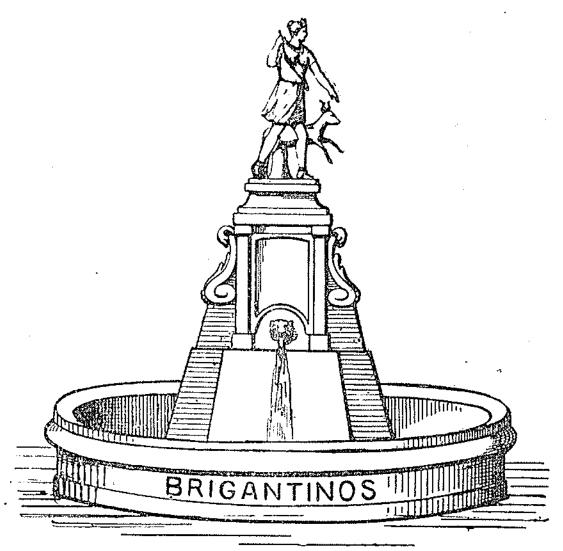
Agosto 13 de 1909.—Salvador Doradini y Maggioli Nazareno.—Jabón, clases 14 y 58.
v-21 agosto.

Acta No. 25.747



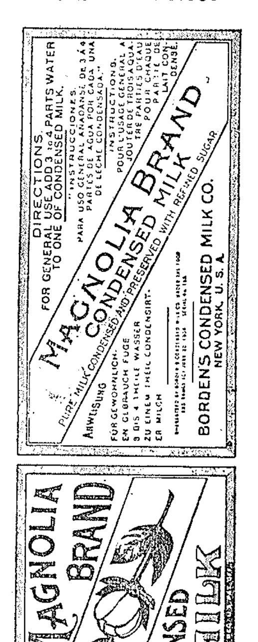
Marzo 17 de 1909.—Manzitti Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71 (modificada).
v-21 agosto.

Acta No. 27.079



Agosto 14 de 1909.—Viuda de Palau.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-21 agosto.

Acta N. 27.083





Agosto 14 de 1909.—Borden's Condensed Milk Company.—Artículos de las clases 1, 62, 64, 65, 79 y lechería, clase 80.
v-21 agosto.

Acta No. 27.090



Agosto 14 de 1909.—Camere, Piaggio y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-21 agosto.

Acta No. 27.109



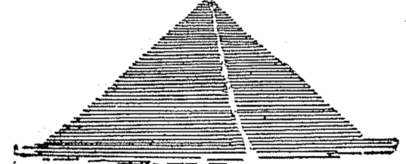






Agosto 16 de 1909.—Lagorio Esparrach y Cía.—Artículos de la clase 68.
v-23 agosto.

Acta No. 27.102



PYRAMID
HANDKERCHIEFS.

Agosto 16 de 1909.—Tootal Broadhurst Lee Company, Limited.—Artículos de las clase 44 á 49.
v-23 agosto.

Acta No. 27.077

MARAVILLA

Agosto 14 de 1909.—Listman Mill Company.—Harinas, clase 1.
v-23 agosto.

Acta No. 27.066



Agosto 12 de 1909.—Pini Hermanos y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-20 agosto.

Acta No. 27.065



Agosto 12 de 1909.—Alfredo Allegrucci. Aguas minerales, clase 69.
v-20 agosto.

Acta No. 27.084

IRMCO

Agosto 14 de 1909.—The India Rubber Manufacturing Company, Alfred Smith, propietario.—Artículos de las clases 10, 25, 27, 46, 49, 50, 53 y 55.
v-23 agosto.

Acta No. 27.085

JUPITER

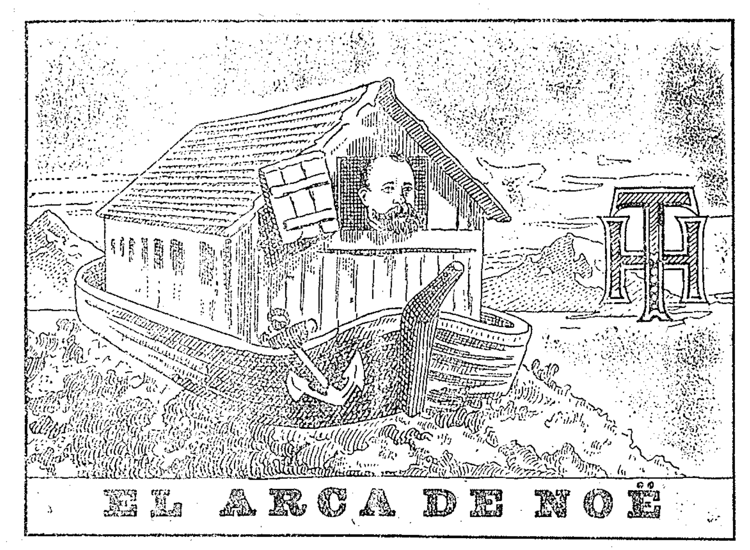
Agosto 14 de 1909.—The India Rubber Manufacturing Company, Alfred Smith, propietario.—Artículos de las clases 10, 25, 27, 46, 49, 50, 53 y 55.
v-23 agosto.

Acta No. 27.075

« Marbrite »

Agosto 13 de 1909.—Compañía Comercial Sud Americana.—Artículos de las clases 29, 40, 41 y 74.
v-21 agosto.

Acta No. 27.118



Agosto 17 de 1909.—H. Thöle.—Artículos de las clases 1, 61 á 67, 70 y 71.
v-24 agosto.

Acta No. 27.123



Agosto 17 de 1909.—Gibelli Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-24 agosto.

Acta No. 27.116



Agosto 16 de 1909.—Sociedad Anónima Establecimientos Americanos Gratry.—Cementos portland, clase 29.
v-24 agosto.

Acta No. 27.105

Agosto 16 de 1909.—Booth's Distillery, Limited.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-24 agosto.

Acta No. 27.103

TOBRALCO.

Agosto 16 de 1909.—Tootal Broadhurst Lee Company, Limited.—Artículos de las clase 44 á 49.
v-24 agosto.

Acta No. 27.117

FISCHEL

Wien & Niemes i.B. | à Vienne & Niemes en Bohême.

Agosto 16 de 1909.—D. G. Fischel Söhne.—Artículos de la clase 36.
v-24 agosto.

Acta No. 27.107

Gran Café y Bar de la Bolsa

Agosto 16 de 1909.—Juan Lluch.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-24 agosto.

Acta No. 27.108



Agosto 16 de 1909.—Pedrerol y Mir.—Artículos de la clase 62.
v-24 agosto.

Acta No. 27.113

NONITA»

Agosto 16 de 1909.—Manuel Pérez.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-24 agosto.

Acta No. 27.115

«El Destructor»

Agosto 16 de 1909.—Chiesa Hermanos.—Aparatos langosticidas y polvos insecticidas, clases 11 y 22.
v-24 agosto.

JOSÉ ANTONIO VELAR comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional